



ESTATUTO

LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA SE ORIENTA, SE REGULA, SE RIGE, FUNCIONA Y SE GOBIERNA CON AUTONOMIA, CON LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN ESTE ESTATUTO Y ACATANDO LAS NORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEL ÁMBITO COMUNAL VIGENTES.

CAPITULO I DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º. DENOMINACION

La entidad regulada por este estatuto se denomina ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, Departamento de Cundinamarca, quien en adelante en este estatuto denominaremos ASOJUNTAS DE GIRARDOT o simplemente ASOCIACIÓN

ARTICULO 2º NATURALEZA.

ASOJUNTAS DE GIRARDOT es una organización comunal de segundo grado, De expresión cívica y social organizada, de gestión comunitaria sin ánimo de lucro, **AUTONOMA**, de naturaleza solidaria de la sociedad civil, con personería jurídica, y con patrimonio propio y variable, integrada voluntariamente por organizaciones comunales de primer grado, juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria con personería jurídica, ubicadas dentro de su territorio, que unan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable en el ejercicio de la democracia participativa, para construir la verdadera participación política, económica, cultural y social de las personas afiliadas a las Juntas de la jurisdicción.

ARTICULO 3º TERRITORIO

ASOJUNTAS DE GIRARDOT desarrollara sus actividades dentro de las comunas, barrios, corregimientos y veredas del municipio de Girardot y tiene los siguientes límites:

Por el oriente: con el municipio de Ricaurte de por medio el río Bogotá.

Por el occidente: con el municipio de Nariño de por medio la cordillera ALONSO VERA.

Por el norte: con el municipio de *Tocaima*.

Por el sur: con los municipios de Flandes y Coello de por medio el río magdalena.

ARTICULO 4º DOMICILIO

Para todos los efectos legales el domicilio de **ASOJUNTASDE GIRARDOT** está determinado en el municipio de Girardot (cund.)

ARTICULO 5º DURACION

ASOJUNTAS DE GIRARDOT tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidara por la decisión de la asamblea adoptada conforme a lo estipulado en este estatuto cuando la entidad que ejerza sobre esta inspección, control y vigilancia le cancele su personería jurídica, previo debido proceso.



ESTATUTO

ARTICULO 6º FINALIDADES

Las finalidades de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** además de las que le sean propias por su naturaleza son las siguientes:

- A. Representar a las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria ubicadas dentro de su territorio ante entidades y autoridades municipales, departamentales y nacionales.
- B. Promover, coordinar y ejecutar campañas de capacitación comunal y de gestión de proyectos, en la creación de empresas de iniciativa comunal en donde se beneficien los afiliados a las organizaciones comunales dentro de su territorio.
- C. Servir de mediadora y facilitadora en los conflictos y diferencias que se presenten entre las organizaciones comunales de su territorio afiliadas y no afiliadas.
- D. Promover la conformación de juntas de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, dentro de su territorio, en donde no existan, o donde por la extensión del territorio u otras condiciones que no permita su desarrollo, se requiera crear otra u otras juntas de acuerdo a lo normado en el Artículo 13 ley 743 de 2002 y el Artículo 2 del decreto 2350 de 2003, y asesorarlas en su Constitución y organización, a través de la directiva, solicitando la colaboración de la comisión PEDAGOGICA y de la comisión de convivencia y conciliación.
- E. Impulsar e incentivar a las juntas afiliadas, la creación de empresas de iniciativa comunal dentro de la figura de la economía solidaria, pre cooperativas, cooperativas, cooperativas de trabajo asociado y demás formas asociativas, a través de la secretaria ejecutiva de emprendimiento empresarial comunal y demás órganos afines.
- F. Participar a nombre de las organizaciones comunales de su territorio, en la administración municipal, (plan de desarrollo, presupuesto participativo) concejo municipal, (acuerdos municipales) en especial en las juntas administradoras locales, (los proyectos de las comunas), concejo territorial de planeación municipal, concejo consultivo de planeación, juntas directivas de entidades municipales, departamentales, veedurías en las empresas de los servicios públicos domiciliarios, en contratación estatal, de conformidad con lo que establezca el código de régimen municipal. (ley 136 y su modificación, ley 1551 de 2012). Ley 850 de 2002.
- G. Resolver los conflictos organizacionales de las organizaciones de primer grado de la jurisdicción, iniciando con la conciliación en la junta respectiva y de no lograrse esta conciliación, asumir por competencia, las controversias organizacionales de las organizaciones comunales de primer nivel de la jurisdicción, y brindar todos los derechos en acuerdos conciliatorios de no llegar a acuerdos, pronunciarse a través de un fallo de primera instancia. Avocar conocimiento de las demandas de impugnación, que se presenten en las elecciones de los dignatarios, y de las determinaciones de los diferentes órganos de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria de su jurisdicción.
- H. Propender porque en el interior de las organizaciones comunales de su territorio haya armonía y buena convivencia organizacional.
- I. Elaborar y liderar proyectos y programas para el beneficio integral de todas las organizaciones comunales de primer grado de su territorio.
- J. Buscar la participación en asesorías y recursos económicos de las entidades oficiales y privadas en el desarrollo de los programas organizadas en pro de las comunidades de su territorio.
- K. Celebrar convenio y/o contratos con entidades privadas, oficiales y ONG nacionales e internacionales, buscando beneficios sociales y económicos para



ESTATUTO

las organizaciones comunales y comunitarias del municipio de Girardot. Artículo 19 literal f). ley 743 de 2002.

- L. Hacer mediciones con los indicadores de gestión: eficiencia administrativa, obra de infraestructura, desarrollo social y humano, gestión ambiental, a las juntas de la jurisdicción.
- M. De acuerdo al literal anterior que trata del cumplimiento de las meta, crear un escalafón de incentivos para las juntas que desarrollen una buena gestión que permita el desarrollo integral de la organización comunal afiliada.

ARTICULO 7º PRINCIPIOS

ASOJUNTAS DE GIRARDOT se orientara por los 10 principios establecidos en el artículo 20 de la ley 743 del 5 de Junio del 2002 y los demás que sean aplicables a esta organización comunal de segundo grado.

CAPITULO II DE LAS JUNTAS AFILIADAS

Artículo 8º MIEMBROS Y REQUISITOS

Son miembros de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, organismos comunales de primer grado, afiliadas fundadoras y las que se afilien posteriormente y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Que su territorio este comprendido dentro de los linderos del municipio de Girardot.
- B. Que se le haya asignado personería jurídica, por la entidad competente.
- C. que la afiliación haya sido aprobada por la asamblea de la peticionaria, acto que se debe plasmar a través de un acta que deberá ser presentada para la inscripción.
- D. Que la asociación a través de una resolución expedida por el representante legal, admita su afiliación previa revisión de los documentos.

ARTICULO 9º IMPEDIMENTOS. No podrán afiliarse a **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria cuando no se les haya asignado, personería jurídica o que la personería jurídica este suspendida o cuando sea sancionada en proceso disciplinario por el órgano comunal competente o la entidad estatal que ejerce control, inspección y vigilancia y mientras subsista la sanción.

ARTICULO 10º DEBERES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA AFILIADAS.

Son deberes de las organizaciones comunales de primer grado afiliadas:

- A. Enviar con carácter obligatorio, en su representación a sus delegados legalmente acreditados, o al menos a uno de ellos, cuando se convoque a asamblea. (Con por lo menos uno de sus delegados, la no asistan a 3 asambleas consecutivas sin justificación válida, será causal, para declararla junta inactiva, ante esta asociación.

LAS JUNTAS AFILIADAS A ESTA ASOCIACION, SERÁN DECLARADAS INACTIVAS, con la certificación de la secretaria general de esta asociación por la inasistencia por parte de estas, a través de sus delegados, a tres (3) asambleas consecutivas, y/o por encontrarse en mora por un máximo de 6 meses, en la cuota de sostenimiento. Con una de esas 2 causales sus **delegados quedaran inactivos**, los cuales no podrán hacer parte del quórum, ni participar con el voto



ESTATUTO

en la elección de dignatarios de esta asociación, como también no podrán postularse en ninguna plancha y la asamblea general, determinara la remoción del cargo de los delegados de la junta afiliada, en ejercicio de la máxima autoridad).

Sin que esta determinación, se considere sanción. (Artículo 4 literal g), artículo 22 literal g), artículo 38 literal c) de la ley 743 de 2002).

- B. Elegir y remplazar a los delegados al vencimiento de su periodo o cuando estos Abandonen o renuncien al cargo o cuando sean removidos del cargo, en aplicación del literal A del presente artículo, adelantado, por la asamblea general de esta organización o la organización comunal de primer grado, o por la comisión de convivencia y conciliación del ente comunal con la facultad para hacerlo, según sea el caso.
- C. Adquirir obligatoriamente copia de este estatuto y de los reglamentos de los órganos de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** para conocerlos, estudiarlos y cumplirlos.
- D. Respetar y acatar, los fallos de la comisión de convivencia y Conciliación de los organismos comunales de segundo, tercer y cuarto grado y de las determinaciones tomadas por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia, según sea el caso, si es por vencimiento de términos o por procedimiento.
- E. En lo referente a las conciliaciones, respetar y cumplir con los acuerdos pactados, por prestan merito ejecutivo y da tránsito a cosa juzgada.
- F. Participar activamente en los planes y programas aprobados por el órgano competente de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** en lo referente a cursos, foros, capacitaciones, eventos culturales, reinados, y de turismo, actividades para colectar recursos para beneficio de esta organización, en justas deportivas que esta asociación promueva y permitir la asesoría y la ayuda del órgano que le corresponda la ejecución en la asociación, en las **reuniones de directivos y asambleas de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria.**
- G. Pagar las cuotas de sostenimiento cuyo monto mensual es de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500) moneda corriente a partir del primero (1) de enero de dos mil diez (2010), con un incremento anual, del IPC establecido por el gobierno nacional. Esta cuota es de carácter obligatorio, la junta afiliada, que este en mora en el pago seis (6) periodos mensuales con la cuota de sostenimiento, se declarara junta inactiva para esta asociación, perdiendo el derecho a conformar el quórum en las asambleas y al voto, en la elección de dignatarios y a recibir las posibles ayudas, esta inhabilidad no exime a la junta afiliada, de sus compromisos adquiridos con la asociación.
- H. Pagar las multas por las sanciones económicas por la no asistencias a las reuniones de directivos o del órgano a que pertenezca o a las asambleas convocadas por la asociación sin justa causa, (para demostrar la justa causa se debe hacer llegar una excusa a la secretaria general antes de la reunión, en caso fortuito, enfermedad o de calamidad domestica el delegado tendrá ocho (8) días hábiles después de la reunión, para presentar, la excusa).
- I. La junta afiliada y/o sus delegado podrá, hacer aportes voluntarios en dinero o especie, trabajo comunitario o elementos Bienes y servicios con el fin de apoyar los programas que beneficien a las juntas de la jurisdicción
- J. Inscribir en la secretaria de ASOJUNTAS, los correos electrónicos, la dirección de la residencias, número de documento, número telefónico fijo, y celular, la profesión u oficio de cada uno de sus los delegados y del total de dignatarios.

PARAGRAFO 1:

Para que los delegados de las juntas afiliadas tengan el derecho a votar en la elección de dignatarios parciales o generales, o para que los delegados de cualquier junta afiliada pueda postularse a cargos de dignatarios de esta asociación, se requiere el PAZ Y SALVO por todo concepto de la tesorería y



ESTATUTO

certificado de asistencia a las asambleas del periodo anterior. Cuando el delegado repita periodo, estos documentos DEBEN ser presentados, cuando se vaya a inscribir la plancha en donde se postule, y la junta afiliada tendrá que estar quince (15) días antes de la votación directa, totalmente al día, el delegado que no presente el paz y salvo de la junta que representa, no se inscribirá por parte de la secretaria, con el acompañamiento del tribunal de garantías.

PARAGRAFO 2:

El secretario o el miembro de tribunal de garantías, que inscriba a postulantes sin el lleno del total de los requisitos establecidos en este estatuto, incurrirá en falta gravísima y como tal debe ser sancionado, de acuerdo al régimen de sanciones.

Artículo 11- DEBERES DE LOS DELEGADOS DE LAS JUNTAS AFILIADAS

Los delegados de las juntas afiliadas, tienen los siguientes deberes:

- A. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos al cual pertenezca, a las asambleas convocadas legalmente en donde debe participar respetuosamente y votar con responsabilidad, buscando siempre el interés general de la asociación por encima del interés particular o de un grupo. (La no asistencia a tres (3) asambleas consecutivas o a tres (3) reuniones consecutivas del órgano de esta Asociación a la que pertenezca, será causal de desafiliación del cargo de delegado y/o del cargo de dignatario, por parte de la asamblea en su función de máxima autoridad de este organismo comunal, Artículo 37 ley 743 de 2002, sin que se considere sanción acuerdo a lo normado en el artículo 4 literal g), Artículo 22 literal g), Artículo 38 literal c) ley 743 de 2002.
- B. Cumplir y comunicar oportunamente a la junta que representa las decisiones que se tomen en esta asociación.
- C. Acatar, cumplir, con este estatuto, el reglamento de la asamblea, Comportándose con decoro, respeto, tolerancia hacia los demás delegados cuando se estén realizando debates en una asamblea o reunión del órgano al cual pertenezca, para generar confianza y compromiso con el fin de construir una relación, organizacional amena, fraternal y productiva.(el incumplimiento reiterativo al reglamento de la asamblea es causal de remoción del cargo de delegado de la junta afiliada por parte de la asamblea sin que se considere sanción o de una sanción interpuesta por la comisión de convivencia y conciliación del ente de superior jerárquico, previa actuación conciliatoria de la C.C.C. de esta asociación).
- D. Inscribirse y participar con obligatoriedad, en una de las secretarías ejecutivas y/o especializadas, comisiones empresariales y demás órganos que establezca la asamblea y la directiva.
- E. Actuar con responsabilidad y cumplimiento de los deberes del cargo en el cual lo elijan. No estar inhabilitado, ni impedido, para ocupar el cargo de delegado o dignatario de esta asociación.

ARTICULO 12º DERECHOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA AFILIADAS.

Las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitarias tienen los siguientes derechos:

- A. Elegir cuatro (4) delegados, para que en su nombre participen y la representen en las deliberaciones, debates y decisiones que se tomen en esta asociación, (el presidente por derecho propio es delegado de cada junta afiliada y este puede ser representado temporalmente, en las asambleas de ASOJUNTAS por el vicepresidente en caso de tener inconvenientes para



ESTATUTO

- asistir, ante lo cual la presidencia de cada junta de acción comunal deberá expedir una autorización por escrito).
- B. recibir capacitación, orientación y asesoría en procedimientos comunales y normas de ley comunal. Y en conformación de empresas de iniciativa comunal.
 - C. Acceder a una justicia pronta, equitativa y justa, encaminada a resolver las diferencias o conflictos internos organizacionales, o los que se presenten con otras juntas de la jurisdicción, o en las demandas internas de impugnación contra la elección o contra las decisiones de sus órganos, a través de la conciliación o en un proceso disciplinario.
 - D. Solicitar asesoría y/o capacitación, y a ser acompañadas, en las asambleas y en la elección de dignatarios, y para el ejercicio de las funciones de sus dignatarios.
 - E. tener acceso preferencial para sus afiliados en las instalaciones físicas de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT**, en los programas y actividades que adelante la asociación.
 - F. Solicitar apoyo a la asociación en la elaboración de proyectos e inscripción de los mismos en los bancos de proyectos del municipio y del departamento.
 - G. A tener acompañamiento de la asociación en las asambleas, en los planes, programas y eventos que se realice en cada junta.
 - H. A acreditar sus delegados ante esta asociación, con el acta de elección firmada por el presidente, secretario y tribunal de garantías de la junta afiliada, posteriormente en un término de 60 días, a la inscripción, se debe presentar la certificación del ente estatal que ejerce inspección, control y vigilancia.

ARTICULO 13º DERECHOS DE LOS DELEGADOS

Los delegados de las juntas afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- A. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la asociación o en representación de esta, cuando se cumplan todos los requerimientos de este estatuto.
- B. Asistir a las reuniones de la directiva en las cuales tendrá voz más no voto.
- C. A Solicitar y recibir informes del presidente de ASOJUNTAS en su calidad de representante legal, como también de cualquier dignatario sobre el estado contable, financiero, de los libros, el cumplimiento de las metas y la ejecución de Y en todo lo referente a la administración de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT**.
- D. A obtener respuestas a sus solicitudes respetuosas dentro del término establecido en el código contencioso administrativo colombiano.
- E. A tener voz y voto, y a que se le respete el uso de la palabra cuando este interviniendo en un debate, en asamblea de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** en la reunión del órgano del cual forme parte.
- F. A obtener capacitación en temas de formación comunal, leyes, estatutos, y reglamentos, en emprendimiento y gestión comunal, en elaboración de proyectos, en mecanismos de participación comunitaria y ciudadana, en veeduría ciudadana y demás que se requieran para desarrollar un buen liderazgo.
- G. A asistir por derecho propio, a la celebración del día nacional comunal, organizada por la asociación, cuando se reciba el apoyo monetario de los entes gubernamentales y privados.
- H. A recibir incentivos monetarios y de reconocimiento por las labores desarrolladas en la gestión acertada en beneficio de la comunidad, a la cual representa, previa determinación de la directiva
- I. A remover del cargo en el cual fue elegido, en cualquier tiempo y cuando lo considere necesario para el libre desarrollo de la organización; a los dignatarios de esta ASOCIACIÓN, cuando se haya conformado el quórum de una asamblea previamente convocada, (sin que esta determinación, se considere sanción) y a hacer los respectivos nombramientos para suplir las



ESTATUTO

vacantes, de los removidos del cargo, ejerciendo el derecho al voto dentro de la asamblea, (artículo 22 literal g ley 743 de 2002). Previo debido proceso.

ARTICULO 14º INSCRIPCIONES

Las organizaciones comunales de primer grado, que se creen en el municipio de Girardot, deberán cumplir con los requisitos del artículo 8º del presente estatuto y las que no tengan impedimentos contemplados en el artículo 9º de este estatuto, por intermedio de su presidente o del administrador, mediante solicitud dirigida a la secretaria general, podrá solicitar la afiliación a esta asociación previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Copia del acta de conformación de junta y la aprobación de la asamblea de la afiliación a la asociación y la elección de dignatarios.
- B. Copia de la resolución del ente de control, inspección y vigilancia mediante la cual se le otorga la personería jurídica.
- C. Certificado de actualización e inscripción de dignatarios expedido por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia para los organismos comunales en Cundinamarca.
- D. Copia del estatuto vigente.
- E. Listado de la totalidad de los dignatarios con sus cargos, su número de documentos, con sus direcciones, números telefónicos y e-mail, profesión u oficio que desempeñan y fotocopia del listado de la totalidad de los afiliados.

PARAGRAFO 1: *Todos estos documentos se deben insertar en una carpeta, y se deben radicar en la secretaria general de ASOJUNTAS DE GIRARDOT, quien revisara que todo esté en regla y si cumple con lo establecido, el representante legal. Procederá a expedir un acto administrativo, en donde se acepta la inscripción y su respectiva afiliación.*

PARAGRAFO 2: Los delegados elegidos en las organizaciones de primer grado afiliadas, se acreditarán ante esta asociación con el acta mediante la cual fueron nombrados o elegidos, deberá presentar, la certificación de la entidad estatal que ejerce inspección, control y vigilancia.

PARAGRAFO 3: la secretaria general cerrará las inscripciones y la expedición de resoluciones de afiliación de nuevas juntas, quince (15) días antes de cada asamblea general y treinta (30) días antes de cada elección nacional.

PARAGRAFO 4: los organismos comunales de primer grado, de la jurisdicción que estén afiliados con anterioridad a esta reforma estatutaria, están en la obligación de hacer llegar a esta asociación los documentos solicitados en el artículo 14º, con el fin de actualizar el archivo de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 26 del decreto 2350 del 20 de agosto de 2003. y cada vez que hayan cambios de dignatarios en las juntas de la jurisdicción, se debe informar mediante el envío del acta al ente de inspección, control y vigilancia y se deberá radicar copia de esta acta y sus anexos, a la secretaria general de **Asojuntas de Girardot**, en un término máximo de treinta (30) días posterior a la elección.

CAPITULO III ÓRGANOS DE ASOJUNTAS DE GIRARDOT

ARTICULO 15º. Los órganos de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** de dirección, de administración, ejecución, vigilancia, fiscalización y control, de justicia comunal, de representación son los siguientes:

- A. **La asamblea** (órgano de dirección y máxima autoridad)



ESTATUTO

- B. **La directiva** (incluyendo las 5 secretarías ejecutivas.(órgano de administración)
- C. **El fiscal y fiscal suplente** (órgano interno de fiscalización y vigilancia)
- D. **La comisión de convivencia y conciliación;** (para la sana convivencia).
- E. **Las comisiones empresariales.** (Órganos gestores de empresas comunales)
- F. **Las secretarías especializadas.** (Órganos de ejecución). **Artículo 18**los órganos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado, **se darán libremente sus propios estatutos. Artículo 27 ,..... los cuales podrán ser entre otros los siguientes.....** ley 743 de 2002.
- G. **Los delegados a la federación.** (Órgano de representación)

CAPITULO IV ASAMBLEA ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 16º DEFINICION Y FUNCIONES

La asamblea es la máxima autoridad de ASOJUNTAS DE GIRARDOT y está compuesta o integrada por los organismos comunales de primer grado de la jurisdicción afiladas, representadas por sus delegados, al menos con uno de ellos, todos con derecho a voz y voto, y como tal la asamblea tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- A. Decretar o tomar la decisión de disolver esta asociación en conformidad con los establecidos más adelante en este estatuto.
- B. Crear las secretarías ejecutivas y especializadas, las empresas comunales y las comisiones que se requieran para el buen funcionamiento de esta asociación en el mismo acto asignarles sus funciones.
- C. Adoptar y reformar libremente este estatuto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18.....se darán libremente, sus propios estatutos. Artículo 29 literal 3 numeral 2, de la ley 743 de 2002, Artículo 4 numeral 3. Acta... y de aprobación de estatutos.... Debidamente suscritas..... decreto 2350 de 2003.
- D. **Remover del cargo de delegado de una junta afiliada,** al que no asista a tres (3) asambleas consecutivas, ordinarias o extraordinarias, sin justa causa, o la no presentación de una excusa antes de la asamblea, previa certificación de la secretaria general, **(la remoción del cargo de delegado no implica sanción)** la solicitud de desafiliación del cargo de delegado por inasistencia, será presentada por el fiscal de esta asociación, ante la asamblea para que tome la decisión del caso, previa certificación de la inasistencias por parte de la secretaria general de esta asociación, Las excusas serán válidas hasta dos (2) en un mismo año, si se persiste en la no asistencia valiéndose de este medio o instrumento, la asamblea podrá tomar la determinación de remover del cargo al delegado que utilice sin justificación valedera (enfermedad comprobada con una incapacidad) en esta práctica para evadir la norma estatutaria.
- E. **REMOVER DEL CARGO DE DIGNATARIOS AL QUE NO ASISTAN A TRES (3) ASAMBLEAS CONSECUTIVAS O A 3 REUNIONES DEL CARGO EN EL CUAL FUE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA, SIN PREVIA EXCUSA POR ESCRITA.**

PROCEDIMIENTO DE REMOCION:

Remover del cargo de dignatario a cualquier delegado que ocupare esta dignidad, en esta asociación, cuando lo considere necesario o conveniente para el libre desarrollo institucional, (sin que esta actuación se considere sanción, porque la sanción solo la impondrá la C.C.C. De la FEDERACION COMUNAL a la cual este afiliada esta asociación, o cuando haya decisión de la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia).



ESTATUTO

- F. REMOVER del cargo que ocupare en esta asociación, al que no asista a tres (3) reuniones consecutivas del órgano al cual pertenezca, sin justa causa. (La solicitud de la remoción debe ser presentada, por el representante del órgano a que pertenece el presunto contraventor, previa certificación de la inasistencia por parte de la secretaria general en el caso de la directiva o del dignatario competente cuando se trate de los demás órganos de esta asociación, brindándole el derecho a la defensa, ante la misma asamblea, (previa citación por escrito al presunto contraventor), la inasistencia sin justa causa a la asamblea del citado para la remoción, y si asiste personalmente, puede presentar por escrito la defensa de los cargos indilgados, la omisión de estas dos alternativas, será causal de abandono voluntario, al derecho a la defensa.
- G. Determinar la cuantía de la ordenación de los gastos, compras, e inversiones, en esa función se autoriza al PRESIDENTE y/o representante legal de ASOJUNTAS DE GIRARDOT, hasta cuarenta (40) smmlv para compras, gastos e inversiones, para cada acto. En la firma de contratos y/o convenios, y empréstitos bancarios, para cada acto, tendrá la facultad para firmar hasta trescientos (300) salarios mensuales mínimos legales vigentes.
- H. La DIRECTIVA aprobará o autorizará gastos, compras e inversiones de más de cuarenta (40) smmlv; y hasta ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para cada acto y para hacer convenios, contratos y empréstitos bancarios, de mas de trescientos (300) slmlv. Y hasta cuatrocientos (400) slmmv. Para cada acto.
- I. PARA LA ASAMBLEA. para ejecución de gastos, compras e inversiones de más de ochenta (80) smmlv Para firmar, convenios y/o contratos o solicitar créditos bancarios de más de cuatrocientos (400) smmlv.
- J. Para los gerentes de las empresas comunales de esta asociación, que se creen en esta asociación el monto será del 50 % aprobado para el presidente.
- K. Todos los gastos, compras, inversiones, adquisiciones, cualquiera sea su cuantía, deben de ser ejecutados de acuerdo a los rubros del presupuesto aprobado por la Asamblea. Los gastos prioritarios que son: servicios públicos, pago de honorarios de los contratistas, pago de impuestos y contribuciones legales. Todos los gastos incluidos en el presupuesto, se dividirán en doceavas partes, una por cada mes, en el caso de urgencia manifiesta, la directiva por mayoría de sus miembros, podrán según estudio, aprobar gastos mayores a los del mes, que se requieran con prioridad, previa disponibilidad presupuestal. Si se presenta rubros agotados, la directiva podrá previo estudio de los otros rubros donde haya disponibilidad presupuestal no comprometida hacer los traslados presupuestales.
- L. Aprobar la afiliación o la desafiliación a la federación comunal de Cundinamarca, o a otras federaciones comunales que se conformen en provincia o en la región.
- M. Crear las comisiones empresariales de iniciativa comunal y designarles sus funciones y determinar cuántos delegados integran estas comisiones, nombrar a sus gerentes.
- N. Elegir por el sistema de planchas cuando se vaya a elegir más del 20% de los dignatarios, mediante el voto directo en urnas, y con postulaciones directa, de forma nominal, de los candidatos ante la asamblea cuando se vaya a elegir menos del 20% de los dignatarios, y para estos actos se debe obligatoriamente, elegir un tribunal de garantías para cada elección.
- O. Aprobar los actos sobre la disposición, destinación, contratación de muebles y de inmuebles propiedad de esta asociación, como también el costo de su conservación, adecuación y mantenimiento, se autoriza a la directiva para hacer la convocatoria de oferta al público para que mediante esta modalidad se arriende los servicios de la piscina y de la cafetería, al que oferte las mejores garantías y servicios, se le asignara el contrato y al ganador de la oferta se le deben exigir todas las garantías de ley y las demás que la directiva disponga.



ESTATUTO

- P. Aprobar y modificar el orden del día en las asambleas.
- Q. Aprobar las actas de las asambleas, ordinarias y extraordinarias de esta asociación, con el informe de cinco (5) delegados asistente, Elegidos por la asamblea o por la directiva, quienes revisaran y dará unas conclusiones concretas y específicas y cortas, porque su tamaño tendrá, máximo dos (2) folios de tamaño oficio.
- R. Adoptar o modificar los planes, convenios, contratos, proyectos y programas presentados por la directiva, el coordinador de las comisiones empresariales, la comisión de convivencia y conciliación y demás órganos de esta asociación del soporte de la asamblea.
- S. Aprobar o improbar los presupuestos y balances presentados a su consideración.
- T. Aprobar los reglamentos internos de la misma asamblea, de la directiva, de la comisión de convivencia y conciliación, y de las empresas de iniciativa comunal creadas por la asamblea.
- U. Fijar la cuantía de la fianza o garantías económicas que debe tener el tesorero de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** y en ejercicio de esta función fija el monto de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el costo o valor de la póliza se pagara del peculio de esta asociación, con cobertura para cada año, y hasta termine su periodo.
- V. Aprobar un rubro en el presupuesto de cada año destinado al pago bonificaciones o incentivos a colaboradores que se requieran en esta asociación y autorizar a la directiva de acuerdo a las necesidades del objeto social de la ASOCIACION.
Para tal efecto se podrán ejecutar las actividades con delegados de las juntas afiliadas, o dignatario de esta asociación (Preferiblemente y siempre y cuando haya la disposición real del recurso económico).
- Y. Resolver las cuestiones no previstas en este estatuto y en los reglamentos aprobados por esta asamblea. Las demás que no sean competencia de otro órgano de esta asociación, siempre y cuando no se requiera su intervención, como máxima autoridad de esta asociación.

Parágrafo: 1 *en el evento que se reciban beneficios en dinero y/o en especie, a través de convenios, contratos, o donaciones de carácter legal y sin violar ninguna ley que rija en Colombia y en donde no se afecte el patrimonio de la ASOCIACION, para su adquisición, estos ingresos, los podrá firmar legalmente el representante legal; los recursos recibidos se deberán incluir en la contabilidad a través de caja o bancos según sea el caso.*

Parágrafo 2: Cuando por eventos imprevisibles, no contempladas en el presupuesto original aprobado por la asamblea y se agote el flujo de dinero, de uno o más rubros del presupuesto, por gastos imprevistos o por que se reciben por donaciones, convenios o contratos, dineros no considerados, en el mismo, se autoriza a la directiva para hacer los traslados requeridos y adecuarlo a la realidad presupuestal.

ARTICULO 17º COMPOSICION

La asamblea de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** se reunirá legalmente, con la conformación del quórum, de las juntas afiliadas, representada por lo menos con uno de sus delegados inscritos y activos, una vez instalada la reunión con el quórum requerido, las decisiones se tomaran con los votos de los delegados de las juntas. (Artículo 73 resolución 2070 de 1987, norma no derogada).

ARTICULO 18º CONVOCATORIA La convocatoria es el llamado que se hace a todos las integrantes de la asamblea (**las juntas afiliadas**) para que asistan, representadas por sus delegados, el presidente de la junta afiliada esta obligado a entregar la convocatoria, a los demás delegados que envía Asojuntas, para cada



ESTATUTO

uno de los delegados: en donde se anota el orden del día a tratar, el sitio, la fecha, y la hora de la reunión.

La convocatoria será ordenada por el presidente, cuando este no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito al presidente, **la mitad más uno de la directiva, y/o el fiscal, y/o la comisión de convivencia y conciliación y/o el 10% de las juntas afiliadas a esta asociación**, si pasados cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al requerimiento, el presidente no ha ordenado la convocatoria, la ordenara quienes la requirieron.

En el escrito en el cual se comunica la convocatoria, se deberá señalar el sitio, la fecha, y la hora, el orden del día de la asamblea y este debe ser puesto en consideración.

La convocatoria deberá ser comunicada por el secretario general, cuando este no lo comunique, lo hará el secretario ejecutivo de planeación, o un secretario ad-hoc que elijan quienes convocaron.

Quince (15) días antes de cada asamblea se cerraran las inscripciones de nuevas juntas y de nuevos delegados.

Treinta (30) días antes de cada elección nacional de dignatarios se cerrara la inscripción de nuevas juntas y sus delegados. El cierre del libro de afiliadas será refrendado con las firmas del fiscal y los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación.

ARTICULO 19º COMO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se comunicara por escrito, en la cartelera de la asociación, y con el apoyo de los medios de comunicación hablados, escritos y televisivos de la región, y será enviada a cada uno de los presidentes y/o administradores de los organismos comunales de primer grado afiliadas a esta asociación, quienes están en la obligación de entregar la convocatoria diligentemente a los otros tres (3) delegados de sus respectivas organizaciones, *los presidentes y administradores que sin justa causa incumpla la obligación aquí establecida, incurrirá por primera vez en falta leve y si reincide recaerá en falta grave y se hará acreedor a las sanciones determinadas en el régimen de sanciones de este estatuto.*

ARTICULO 20º PLAZO PARA CONVOCAR

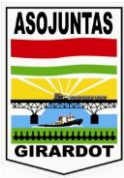
La convocatoria será comunicada por escrito a los presidentes de las juntas afiliadas, quienes están en la obligación a entregar a todos los delegados de su junta, la convocatoria y se informara subsidiariamente por los medios de comunicación.

El secretario general, deberá publicaren la cartelera de la asociación dentro de un término no inferior a ocho (8) días ni mayor a quince (15) días calendario, anteriores a la de la fecha en que se llevara a cabo la asamblea.

ARTICULO 21º REUNIONES POR DERECHO PROPIO

La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, con por lo menos la mitad más uno de las juntas afiliadas, y las determinaciones se tomaran con los votos de los delegados que estén legalmente acreditados por cada junta que conformo el quórum.

ARTICULO 22º REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS



ESTATUTO

La asamblea se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses en los meses **de abril, agosto y diciembre.**

Las asambleas extraordinarias se convocaran para tratar temas de importancia y prioritarios, cuando se haya realizado muy reciente la asamblea ordinaria (el orden del día en las asambleas extraordinaria no se incluirá proposiciones y varios porque es convocada para discutir temas específicos)

Parágrafo 1: *en la asamblea ordinaria del mes de diciembre convocada dentro de los diez (10) primeros días, con carácter obligatorio, se presentara y se solicitara aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del año siguiente.*

Si en la asamblea ordinaria del mes diciembre dentro de los diez (10) primeros días, no se conforma el quórum requerido, se deberá obligatoriamente convocar nuevamente a asamblea extraordinaria hasta dentro de los quince (15) días siguientes a la primera convocatoria, para su aprobación. La ejecución del presupuesto se iniciara, el primero de enero del año siguiente.

ARTICULO 23: QUORUN DE LAS ASAMBLEAS DE ASOJUNTAS DE GIRARDOT

El quórum de las asambleas de ASOJUNTAS de Girardot, se conformara con las juntas afiliadas con la asistencia de por lo menos de uno de sus delegados, una vez conformado legalmente el quórum, las determinaciones se tomaran con el voto de la mayoría de los delegados asistentes a la asamblea. (Artículo 73 de la resolución 2070 de 1987, no derogada).

ARTICULO 24º QUORUM DELIBERATORIO La asamblea no podrá iniciar, abrir las sesiones ni deliberar para tomar decisiones, con menos del 20 % de las juntas afiliadas.

ARTICULO 25º QUORUM DECISORIO

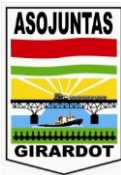
La asamblea se reunirá válidamente con la mitad más uno de las juntas afiliadas representadas al menos por uno de sus los delegados, si a la hora señalada en la convocatoria, no hay quórum decisorio, habrá un receso y se reunirá una hora más tarde con la presencia del 30% de los de las juntas, salvo en los casos de excepción previstos en este estatuto y la ley 743 (Artículo 29 Literal B).

PARAGRAFO: en el caso que antes de la hora de receso, se conforma el quórum del 50% mas uno requerido, se podrá legalmente iniciar la asamblea.

ARTICULO 26º QUORUM SUPLETORIO Si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, la asamblea se deberá reunir por derecho propio dentro de los quince 15 días siguientes a esta, y el quórum decisorio se conformara con el veinte 20% de las juntas afiliadas, representadas al menos por uno sus los delegados legalmente acreditados y todas las decisiones serán válidas, con las excepciones establecidas en este estatuto, y en la ley 743 de 2002 (Artículo 29 Literal C).

ARTICULO 27º VALIDEZ DE LAS DECISIONES

Por regla general la asamblea tomara las decisiones con la mayoría con que se conformó el quórum decisorio, si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos, si la suma total de los votos emitidos incluidos los votos en blanco es igual o superior a la mitad más uno del número de delegados de las juntas afiliadas que se inscribieron para conformo el quórum.



ESTATUTO

ARTICULO 28º EXCEPCIÓN DEL QUORUM SUPLETORIO

Solamente se podrá instalar la asamblea con por lo menos la mitad más uno de las juntas afiliadas representadas por sus delegados legalmente acreditados en **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los delegados de las juntas asistentes, que conformaron el quórum de la mitad más uno, cuando de requieran tomar las siguientes decisiones:

- A. constitución y disolución de esta asociación.
- B. adopción y reforma del estatuto de esta asociación.
- C. los actos de disposición de bienes e inmuebles que hacen parte del patrimonio de esta asociación.
- D. afiliación a la federación comunal de la provincia o la región y/o la federación comunal departamental de Cundinamarca.
- E. Las reuniones por derecho propio. (Ley 743 de 2002 Artículo 29 Literal E).

CAPITULO V CUADRO DE DIGNATARIOS

ARTICULO 29º DIGNATARIOS

El cuadro de dignatarios de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** estará integrado por delegados de diferentes organismos de primer grado (juntas de acción comunal) afiliadas a esta asociación y no puede postularse más de un delegado, de una misma junta afiliada en misma plancha, tampoco podrán integrar más de un miembro de la misma junta el mismo órgano dentro de los determinados en este estatuto, cuando por diferentes planchas se elijan más de uno de la misma junta, en un mismo órgano de esta asociación, (directiva, conciliadores, delegados, secretarías ejecutivas y especializadas, fiscal, fiscal suplente).

la comisión de convivencia y conciliación citara en un término máximo de cinco (5) días, a los dignatarios elegidos de una misma junta a una conciliación donde se acuerde entre las partes la determinación de quien asumirá el cargo de dignatario, si no se logran acuerdos voluntarios, la asamblea determinara en un término de 30 días, cuál de los elegidos se posesionara en el cargo de dignatario en la asociación en el periodo a iniciar, cuando se presenten vacancias, la elección del cargo vacante recaerá en un dignatario de una junta afiliada que no tenga representación en el periodo en ejercicio, en cualquier tiempo del periodo en ejercicio, la comisión de convivencia y conciliación o en su defecto la asamblea general de esta asociación, subsanara este impedimento estatutario, así ya estén en ejercicio del cargo desde hace algún tiempo.

Los dignatarios elegidos, deberán acreditar obligatoriamente, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión una formación académica de 20 horas en normas comunales. (Si luego de este término el dignatario no presenta el certificado de la capacitación, perderá su cargo y la asamblea elegirá su reemplazo) según artículo 32 parágrafo 2º Decreto 2350/ 200.

Los dignatarios de esta asociación son los siguientes:

- A. el presidente
- B. el vicepresidente
- C. el tesorero
- D. el secretario general.
- E. los secretarios ejecutivos (PEDAGOGICA y desarrollo comunitario, de juventudes, de política comunal, de emprendimiento empresarial comunal, que hacen parte de la directiva, quien tendrá a su cargo la capacitación y la coordinación de las comisiones empresariales)



ESTATUTO

- F. el fiscal y fiscal suplente.
- G. La comisión de convivencia y conciliación, la integran cinco (5) miembros. Miembros,
- H. las secretarías especializadas (en salud y desarrollo humano, de recreación y deportes, de prensa y eventos, de cultura y turismo, de veeduría ciudadana, de vivienda, de defensa de los derechos humanos, de defensa del medio ambiente, de asistencia jurídica, de asistencia agropecuaria).
- I. los delegados a la federación comunal de Cundinamarca, quienes deben pertenecer a diferentes juntas afiliadas.

ARTICULO 30º REQUISITOS

Para postularse en una plancha para la elección, en **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** y/o para permanecer en el cargo si se elige, debe cumplir con los siguientes requisitos:

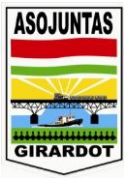
A. PARA PRESIDENTE:

- I. Haber ocupado un cargo en la directiva de esta asociación en por lo menos en un periodo completo, y haber ejercido el cargo de delegado de la junta afiliada ante esta asociación, en por lo menos en un periodo completo en cualquier tiempo. Para obtener una formación escalonada de los asuntos comunales.
- II. tener más de 18 años, con conocimientos en administración, contabilidad o obtenido académicamente, el título de técnico, tecnólogo, o profesional, en cualquier profesión.
- III. demostrar un alto espíritu de compromiso y de emprendimiento comunal para desempeñar el cargo con eficiencia y transparencia.
- IV. no podrá ejercer el cargo en el cual fue elegido, quien tenga algún impedimento, incompatibilidad y/o inhabilidad legal, jurídica o administrativa, o quien tenga antecedentes de malos manejos, malversación de fondos en las organizaciones en general a que haya pertenecido o quien haya recibido, suspensión de la tarjeta profesional y/o condena con sentencia judicial y pena privativa de la libertad por cualquier delito con excepción de los delitos políticos o culposos, en un periodo de 20 años antes de la elección.
- V. Que la junta de la cual es delegado, este al día por todo concepto con la tesorería de esta asociación, en especial con las cuotas de sostenimiento.

B. VICEPRESIDENTE, SECRETARIOS EJECUTIVOS, Y DELEGADOS A LA FEDERACIÓN, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA ESPECIALIZADA.

- I. ser delegado de una junta afiliada.
- I. tener más de 18 años, saber leer y escribir como mínimo.
- II. demostrar un alto espíritu de compromiso para desempeñar el cargo con eficiencia
- III. **Para postularse en una plancha para la elección** debe tener el perfil, vocación, afinidad con el cargo a ocupar, y en lo posible pertenecer al segmento que va representar, ejemplo: si es de vivienda pertenecer a una junta de vivienda comunitaria, para la secretaria especializada En jurídica debe ser un delegado con conocimientos jurídicos, para derechos humanos debe ser un delegado que haya pertenecido a organizaciones que defiendan este derecho, para deportes un delegado que conozca del deporte y haya desarrollado esa actividad, para secretario de asistencia agropecuaria un delegado de una junta de acción comunal preferiblemente de una vereda, y así se tendrá en cuenta para todos los cargos.

Si no se cumplen estos parámetros el tribunal de garantías solicitara a la comisión de convivencia y conciliación para que exija al postulante las calidades aquí normadas, en un término de 3 días calendario y si demuestra lo requerido en este



ESTATUTO

numeral, la C.C.C. de esta asociación, deberá invalidar la inscripción del delegado, en la plancha en que se postuló.

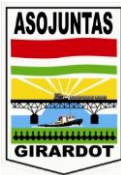
- IV. no podrá ejercer el cargo en el cual fue elegido, quien tenga algún impedimento, incompatibilidad, y/o inhabilidad legal, jurídica o administrativa, o quien tenga antecedentes de malos manejos, malversación de fondos en las organizaciones en general, a que haya pertenecido o quien haya sido recibido suspensión de la tarjeta profesional Y/o condena con sentencia judicial y pena privativa de la libertad por cualquier delito con excepción de los delitos políticos o culposos, en un periodo de 15 años antes de la elección.
- V. Que la junta de la cual es delegado este al día por todo concepto con la tesorería de esta asociación, en especial con las cuotas de sostenimiento.

C. TESORERO, FISCAL Y FISCAL SUPLENTE.

- I. Haber ocupado un cargo en la directiva de esta asociación en por lo menos en un periodo completo, y haber ocupado el cargo de delegado de la junta afiliada ante esta asociación, en por lo menos en un periodo completo. Para obtener una formación escalonada de los asuntos comunales.
- II. ser delegado de una junta afiliada, con perfil para ocupar el cargo.
- III. tener más de 18 años, saber leer y escribir como mínimo.
- IV. demostrar un alto espíritu de compromiso para desempeñar el cargo con eficiencia
- V. no podrá ejercer el cargo en el cual fue elegido, quien tenga algún impedimento, incompatibilidad y/o inhabilidad legal, jurídica o administrativa, o quien tenga antecedentes de malos manejos, malversación de fondos en las organizaciones en general, a la que pertenecido o quien haya recibido, suspensión de la tarjeta profesional y/o haya condena con sentencia judicial y pena privativa de la libertad por cualquier delito con excepción de los delitos políticos o culposos, en un periodo de 20 años antes de la elección.
- VI. Para el cargo de tesorero tener conocimiento y alguna experiencia en el manejo contable para ejercer con responsabilidad el cargo.
- VII. Que la junta de la cual es delegado este al día por todo concepto con la tesorería de esta asociación, en especial con las cuotas de sostenimiento.

D. COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

- I. Haber ocupado el cargo de delegado de una junta afiliada en esta asociación, en por lo menos un periodo completo en esta asociación.
- II. tener más de 18 años, saber leer y escribir como mínimo.
- III. demostrar un alto espíritu de compromiso para desempeñar el cargo con eficiencia.
- IV. no podrá ejercer el cargo en el cual fue elegido, quien tenga algún impedimento, incompatibilidad y/o inhabilidad legal, jurídica o administrativa, o quien tenga antecedentes de malos manejos, malversación de fondos en las organizaciones en general, a la que haya pertenecido o quien se le suspendió la tarjeta profesional, y / o recibió condena con sentencia judicial y pena privativa de la libertad por cualquier delito con excepción de los delitos políticos o culposos, en un periodo de 20 años antes de la elección.
- V. haber ocupado el cargo de conciliador en una junta afiliada, o en esta asociación o en otra organización comunal de Colombia, haber obtenido el título de promotor de convivencia o conciliador en equidad, o juez de paz.
- VI. tener conocimiento en percepción, manejo e intermediación, negociación y transacción de conflictos, para facilitar acuerdos satisfactorios que mejoren las relaciones internas de esta asociación y de las organizaciones comunales de la jurisdicción.



ESTATUTO

- VII. en cuanto le sea posible y se dicten los cursos en la ciudad, capacitarse como conciliador en equidad y ser nombrado por el juez de más rango en el municipio.
- VIII. Que la junta de la cual es delegado este al día por todo concepto con la tesorería de esta asociación, en especial con las cuotas de sostenimiento.

ARTICULO 31º INCOMPATIBILIDADES, INABILIDADES E IMPEDIMENTOS

Los directivos, el fiscal, el fiscal suplente, los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación, no deben tener vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o ser cónyuges o compañeros permanentes, o no tener ninguna inhabilidad o impedimento contenido en esta norma estatutaria.

PARAGRAFO: Al dignatario que en el ejercicio de las funciones de su cargo se le comprueban incompatibilidades, inhabilidades, o impedimentos, tendrá que renunciar voluntariamente o se expondrá a la remoción del cargo por parte de la asamblea o a la sanción que le aplique el régimen disciplinario contenido en este estatuto.

ARTICULO 32º ACREDITACION E INSCRIPCION Todos los dignatarios elegidos legalmente por la asamblea de ASOJUNTAS DE GIRARDOT, y que no se les pruebe ninguna inhabilidad, incompatibilidad o impedimento se acreditarán como dignatarios; mediante acta de la elección, firmada conjuntamente por el presidente, secretario en ejercicio de esta asociación, y por los 3 miembros del tribunal de garantías. (Esta acta es válida para intervenir en todas las actuaciones administrativas del soporte de esta asociación y para sustentar la calidad de dignatarios en bancos o corporaciones financieras, para el efecto de los movimientos de las cuentas o para tramitar créditos a nombre de esta asociación) Los directivos, el fiscal, el fiscal suplente, la comisión de convivencia y conciliación, los delegados a la federación solicitarán su inscripción a través del representante legal elegido en la nueva elección celebrada en esta asociación, ante el ente estatal que ejerce inspección, Control y vigilancia a los organismos comunales en el departamento de Cundinamarca, radicando el acta de elección en un término no mayor a 20 días posterior a la elección.

CAPITULO VI LA DIRECTIVA ORGANO DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 33º INTEGRACION

La directiva de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** está integrada por un total de nueve (9) dignatarios, los cuales deben pertenecer a diferentes juntas afiliadas, no se permite más de uno de cada junta afiliada en un mismo periodo. Los directivos son:

- A. el presidente
- B. el vicepresidente.
- C. el tesorero.
- D. el secretario general.
- E. los secretarios ejecutivos (de planeación, pedagógica y desarrollo comunitario, de emprendimiento empresarial comunal, de juventudes, de política comunal).

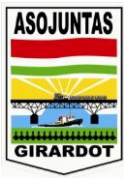
ARTICULO 34º FUNCIONES

La directiva cumplirá las siguientes funciones:



ESTATUTO

- A. Ordenar gastos, inversiones y compras de más de cuarenta (40) y hasta ochenta (80) SMMLV, para cada acto. para autorizar la firma de contratos o convenios o prestamos bancarios se autoriza a la directiva de más trescientos (300) smmlv y hasta cuatrocientos (400) salarios mensuales mínimos legales vigentes, para cada acto.
- B. Aprobar los reglamentos internos de las secretarías especializadas, y revisar los reglamentos internos de las comisiones empresariales.
- C. Elaborar su propio reglamento, para luego someterlo a aprobación de la asamblea general.
- D. apoyar y exigir resultados a los secretarios especializados y al coordinador de las comisiones empresariales, *a través del vicepresidente.*
- E. Con alguna regularidad o frecuencia elaborar censos de los recursos humanos, económicos y sociales de las juntas de su territorio, con el propósito de crear una red de cooperación solidaria, hasta lograr la integración de todos los organismos comunales de primer grado del municipio de Girardot.
- F. Procurar la vinculación de las entidades oficiales y privadas, nacionales e internacionales en los planes y programas de esta asociación para el beneficio directo de las juntas afiliadas.
- G. Promover la afiliación a **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** de todas las organizaciones comunales de primer grado que se creen en el municipio de Girardot.
- H. Representar a las juntas de su territorio ante las autoridades municipales, departamentales y nacionales.
- I. presentar a la asamblea la creación de empresas productivas y rentables de iniciativa comunal.
- J. Aprobar o improbar los presupuestos de las secretarías ejecutivas, especializadas y de las comisiones empresariales.
- K. En las cuentas bancarias, de ASOJUNTAS Girardot, este estatuto faculta y autoriza, que se inscriban, en la entidad bancaria para hacer los retiros; 4 (cuatro) firmas, la del presidente, la del tesorero, la del vicepresidente, y la del fiscal, dignatarios en ejercicio y con 3 (tres) de las cuatro firmas autorizadas, se retirara legalmente los dineros de la cuenta bancaria.
- L. coadyuvar en los programas y actividades programadas por las juntas afiliadas.
- M. Organizar todos los años a través de las secretarías afines al deporte, los juegos comunales con la participación de los organismos comunales de primer grado, con el apoyo económico y logístico del municipio de Girardot.
- N. nombrar en interinidad y solamente hasta por dos (2) meses, los cargos que sean de su soporte (directivos, secretarios especializados), estos nombramientos, se deben someter a la aprobación de la asamblea, como máximo en un tiempo de dos (2) meses, pasado este tiempo sin que la asamblea elija el reemplazo, el cargo quedara vacante.
- O. El vicepresidente, el secretario ejecutivo de emprendimiento empresarial, integran las comisiones empresariales.
- P. estudiar las hojas de vida de los candidatos a secretario auxiliar y contador profesional y hacer sus nombramientos.
- Q. solicitar al asesor contable un informe cada 6 meses de la contabilidad y del funcionamiento administrativo, como también solicitar asesoría financiera, cuando esta se requiera.
- R. para el arrendamiento de los servicios de la piscina, la cafetería y el salón de reuniones, se debe estudiar las propuestas y contratar con la mejor oferta en lo económico, teniendo en cuenta la prestación de los servicios, en el contrato se deben exigir todas las garantías de ley (pago de servicios públicos domiciliarios, impuestos de industria y comercio, licencia de sanidad, cámara de comercio, Sayco y Acimpro) y las demás que se requieran según el estudio de las necesidades de la organización.
- S. estudiar la variabilidad de créditos que se requieran para atender obras prioritarias para la conservación del inmueble o para capitalizar empresas de



ESTATUTO

- iniciativa comunal, que se creen en esta asociación y determinar la cuantía de la acreencia, dentro de lo autorizado en este estatuto.
- T. Realizar los ajustes, traslados y/o adiciones en el presupuesto original aprobado por la asamblea, cuando se hayan agotado por costos mayores o para incluir dineros, que se capten por convenios, contratos, o donaciones.
 - U. recibir las renunciaciones de los dignatarios, y convocar a asamblea en un término máximo de 1 (un) mes, para que nombre a los nuevo dignatario.
 - V. Las demás que le asigne la asamblea, este estatuto y el reglamento interno.
 - W. Designar a los representantes de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** ante las distintas entidades públicas y privadas del municipio de Girardot en las entidades municipales descentralizadas y ante las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios en donde se logre la participación comunitaria (veeduría en salud, educación, control social y fiscal en las obras de infraestructura y en las demás que se requiera la participación de la comunidad).

ARTICULO 35º QUORUM

La directiva de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** se instalara a la hora convocada con la asistencia de la mitad más uno de sus nueve (9) miembros.

ARTICULO 36º REUNIONES

La directiva se reunirá ordinariamente cada mes dentro de los diez (10) primeros días y a éstas quedan convocados desde ya los directivos electos y extraordinariamente cuando las situaciones presentadas lo ameriten o cuando los que tienen la potestad para hacerlo la convoquen.

De estas reuniones así no haya quórum se debe levantar un acta. En las actas se deben plasmar todas las intervenciones de los directivos y de los demás asistentes, como también se debe anotar los votos positivos y negativos de cada uno de los directivos y demás asistentes a la reunión, en las propuestas aprobadas.

ARTICULO 37º CONVOCATORIA La convocatoria será ordenada por el presidente o en su defecto por el vicepresidente en ausencia temporal del presidente o por la mitad más uno de sus miembros o por quienes la suscribieron y será comunicada por el secretario general, cuando este no lo haga debiéndolo hacer lo hará cualquiera de los directivos que convocaron.

Esta reunión se debe comunicar por escrito a todos los directivos, en un término de cinco (5) días como máximo y dos (2) días como mínimo antes de la reunión.

PARAGRAFO 1: *la convocatoria a las reuniones de la directiva se deberá publicar en la cartelera de esta asociación Y OBLIGATORIAMENTE SE TENDRÁ QUE INVITAR AL FISCAL TITULAR Y AL FISCAL SUPLENTE, PARA QUE ESTOS SE ENTEREN DE TODAS LAS ACTIVIDADES y a su vez, puedan debatir y/o exponer sus puntos de vista o las objeciones y reparos a lo que se pretende aprobar, en calidad de veedores de la asamblea, en estas reuniones tendrá voz mas no voto, y no conformaran el quórum, las intervenciones de los fiscales titular y suplente deberán ser respetuosas, y sus intervenciones se tendrán que registrar en el acta que se suscriba en cada reunión. Para este procedimiento la secretaria elaborara un acta de fijación y des fijación de la publicación en cartelera con la firma de la presidencia, secretaria general y dos testigos.*

PARAGRAFO 2: el vicepresidente, por lo menos cada dos meses convocara a todos los secretarios especializados y a los integrantes de las comisiones empresariales, con el fin de que estos rindan informes de las actividades de su



ESTATUTO

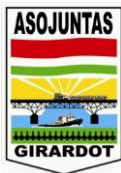
secretaria y así fomentar o promover los principios de igualdad y respeto, de organización, de participación y democracia.

PARAGRAFO 3: Para los retiros de los fondos de las cuentas bancarias de esta ASOCIACION son autorizadas, para inscribirlas en la entidad bancaria, cuatro (4) firmas, la del Presidencia, y/o la del vicepresidente, y/o la Tesorería y/o la del Fiscal, y con tres (3) firmas se retirara legalmente.

ARTICULO 38º FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** tiene las siguientes funciones:

- A. ejercer la representación legal de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** y como tal suscribir los actos, contratos y convenios en nombre de esta asociación, de acuerdo a las autorizaciones estatutarias y a otorgar los poderes necesarios para la defensa de sus intereses, Según la naturaleza y cuantía se sujetara a que le apruebe La asamblea y la directiva,
- B. Ser ordenador del gasto, compras, e inversiones hasta por CUARENTA (40) salarios mensuales mínimos legales vigentes, si previamente el gasto o inversión está de acuerdo a lo establecido en los rubros del presupuesto aprobado por la asamblea, para la vigencia en ejecución, para cada acto. para firmar contratos, convenios y prestamos bancarios, hasta por TRESCIENTOS (300) smmlv, para cada acto. Y que los actos no comprometan el patrimonio de la ASOCIACION.
- C. Ordenar la convocatoria de las asambleas, de las reuniones de directiva, y solicitar al secretario general la comunicación. **(se quitó la comisión de finanzas)**
- D. Presidir las sesiones de la asamblea y directiva y demás reuniones que se requieran para el buen funcionamiento de la asociación como a su vez elaborar el orden del día de todas las reuniones.
- E. Firmar junto con el secretario general la correspondencia enviada.
- F. Firmar para autenticar las actas de las asambleas y directiva, conjuntamente con el secretario general.
- G. Firmar conjuntamente con el tesorero y/o el vicepresidente y/o el fiscal, con tres de las cuatro firmas se podrán legalmente hacer los retiros bancarios.
- H. Rendir informes de su gestión en todas las asambleas y en todas las reuniones de directivos o cuando cualquier delegado de esta asociación lo solicite o cuando el ente que ejerce control, inspección y vigilancia se lo pida.
- I. Por derecho propio ser delegado a la federación comunal de Cundinamarca, o ante otra federación a que se afilie la asociación.
- J. liderar la elaboración del presupuesto anual, socializarlo con los demás directivos y dignatarios, el presupuesto será estudiado a partir del mes de octubre, el cual deberá presentarse a la asamblea que se reunirá en los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año. Además ordenara la fijación en cartelera del presupuesto de la vigencia fiscal del año siguiente, con una antelación de ocho (8) días a la realización de la asamblea general respectiva.
- K. Presentar planes, proyectos y programas ante la directiva y la asamblea buscando generar recursos, para buscar la autosuficiencia y rentabilidad de esta asociación.
- L. Presentar proyectos a entidades estatales y privadas municipales, departamentales y nacionales, con el fin de mejorar la infraestructura y la implementación de programas para el benéfico de las afiliadas.
- M. Firmar con el tesorero, el fiscal el proyecto del presupuesto, para la siguiente vigencia.
- N. El que ocupe el cargo de presidente en esta asociación podrá recibir incentivos en dinero hasta por el 50% de un salario mínimo legal vigente, si por lo menos permanece en la oficina de Asojuntas de Girardot, trabajando por el bienestar



ESTATUTO

- de esta organización, 5 horas hábiles, de lunes a viernes, con visión empresarial para gestionar recursos con el fin de incrementar el patrimonio.
- O. Nombrar dentro de los delegados a esta organización comunal, asesores presidenciales, sin remuneración económica, o sea a honoren causa, para desarrollar tareas específicas, sin interferir en funciones de ningún dignatario, estos tendrán voz mas no voto, en las reuniones de directiva, Asesoraran y coadyuvaran al presidente, en asuntos concernientes a su cargo.
 - P. Entregar el cargo al presidente que lo reemplace como máximo en quince (15) días después de terminar su periodo, a través un acta de empalme. (La no entrega en este término sin causa justificada será causal de sanción).
 - Q. Las demás que señalen la asamblea, la directiva, estos estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO 1: en lo normado en el presente artículo en el numeral N, para tener derecho al incentivo, se tiene que demostrar perfil de emprendedor, para gestionar ingresos por convenios, contratos o donaciones y dedicarle 5 horas hábiles de lunes a viernes, en la atención de la oficina de Asojuntas, elaborando documentos de la organización, dar respuesta en su debido termino a la correspondencia, atendiendo al público y ejercer el cargo con responsabilidad de acuerdo a la norma estatutaria y de la ley.

La palabra hasta por; quiere decir el monto máximo del incentivo en dinero que se le aprueba al presidente.

La directiva y el fiscal con criterios de transparencia, e idoneidad, verificara la gestión de la presidencia para hacerse merecedor del incentivo.

ARTICULO 39º FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente tiene las siguientes funciones: reemplazar al presidente en calidad de vicepresidente en sus ausencias temporales, en tanto se elija un nuevo presidente. O por renuncia por escrito del presidente, a partir de la fecha en que se conozca la renuncia por escrito del presidente o la falta absoluta del mismo por otros motivos (por renuncia o remoción del cargo de la junta que lo Eligió como delegado, remoción del cargo en esta asociación, por traslado de la ciudad, por enfermedad permanente que le impida cumplir con sus funciones, o por muerte) , el vicepresidente será investido con la calidad de **presidente interino** y este, tendrá con carácter obligatorio, el citar a asamblea extraordinaria de afiliadas dentro de los 30 días como máximo, posteriores a la novedad del retiro del presidente, para que la asamblea decida si lo ratifica en el cargo de presidente, o si elige un nuevo presidente, en este caso el vicepresidente seguirá en el cargo de vicepresidente.

- A. Por derecho propio hacer parte de las comisiones empresariales.
- B. Convocar a reuniones a las secretarías especializadas y solicitarles de las actividades realizadas, por lo menos cada dos (2) meses.
- C. Firmar los retiros bancarios junto con el presidente y/o el tesorero, y/o el fiscal.
- D. Ejercer las demás que le asignen la asamblea, la directiva, este estatuto y el reglamento interno de la directiva, o las que le delegue por escrito el presidente.
- E. Entregar el cargo al vicepresidente que lo reemplace como máximo en quince (15) días después de terminar su periodo, a través un acta de empalme.

ARTICULO 40º FUNCIONES DEL TESORERO

El tesorero tiene las siguientes funciones.



ESTATUTO

- A. Responder por la tenencia, cuidado, manejo de los dineros y de los bienes activos (instalaciones de Asojuntas) muebles e inmuebles, propiedad de esta asociación. O los que tengan en usufructo en calidad de comodato o similares, excepto cuando los dineros sean generados por las empresas de iniciativa comunal de esta asociación; los cuales deben manejar un sistema contable y de tesorería aparte de la tesorería de esta asociación.
- B. Conservar, diligenciar. Registrar los libros de tesorería, diario, bancos, mayor y balance, de caja, de caja menor y de inventarios y los demás que le asigne la asamblea a través del reglamento interno de la directiva.
- C. Diligenciar, elaborar y conservar los comprobantes de ingresos y egresos, los asientos contables, de bancos (consignaciones, extractos) y de todos los movimientos de dineros realizados en esta asociación.
- D. Conjuntamente con el presidente el fiscal rendir informes de los dineros recibidos en asociación y demostrar cómo y en que se gastaron o se invirtieron.
- E. construir garantía o fianza de manejo para que responder por los manejos de los dineros y bienes de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** por un valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales, la prima de la póliza de manejo debe ser cubierta con dineros de propiedad de esta asociación.
- F. atender oportunamente los pagos de las deudas a cargo de la asociación en especial la de los servicios públicos domiciliarios y los horarios del secretario auxiliar, del contador, y los impuestos municipales y nacionales, y las demás acreencias legalmente autorizadas por el órgano competente.
- G. Firmar con el presidente y/o el vicepresidente, y/o el fiscal, los cheques o los retiros de las cuentas bancarias que estén a nombre de esta asociación.
- H. Rendir informes de tesorería en todas las asambleas y en todas las reuniones de directivos, o cuando lo solicite los delegados de las juntas afiliadas, las autoridades administrativas de acción comunal, DIAN, fiscales, jueces civiles y penales, de acuerdo a lo establecido en la constitución nacional y las leyes vigentes.
- I. Cobrar con diligencia los aportes que le sean delegados esta asociación ya sea por arrendamientos, convenios, contratos o donaciones.
- J. Cobrar los primeros diez (10) días de cada mes a los presidentes de las juntas afiliadas, las cuotas de sostenimiento, aprobadas en este estatuto y llevar el control de los pagos e informarle al fiscal cuando las juntas se atrasen en el pago, para que este gestione su cobro y si persiste el atraso enviar por escrito conjuntamente con el fiscal queja a la comisión de convivencia y conciliación, para que esta cite al presidente de la junta en atraso, con el fin de que se ponga al día.
- K. Firmar con el presidente, y el fiscal todos los informes, balances que se le presenten a la asamblea y/o a la directiva.
- L. Presentar proyecto de gastos en el mes de octubre de cada año, con el fin de que sea estudiado e incorporado en el presupuesto general para el año siguiente.
- M. El que ocupe el cargo de tesorería en esta asociación, podrá recibir incentivos en dinero, hasta por el 50% del valor del sueldo mínimo legal vigente, por el trabajo de los asentamientos y registros contables de los diferentes libros que se llevan en esta asociación, siempre y cuando tenga el perfil técnico, tecnólogo o profesional, y realice esta función con eficiencia, manteniendo al día toda la contabilidad de esta asociación, en caso contrario no tendrá ningún incentivo. Para recibir el incentivo se requiere la certificación del presidente.
- N. entregar el cargo mediante un acta de empalme al tesorero que lo reemplace. Como máximo en quince (15) días después de terminar su periodo, a través un acta de empalme.
- O. Las demás que señalen la asamblea, la directiva, estos estatutos y los reglamentos. Aprobados por mayoría

ARTICULO 41º FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL



ESTATUTO

La secretaria general de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** tiene las siguientes funciones:

- A. Revisar los documentos para la afiliación a esta asociación a los organismos comunales de primer grado de la jurisdicción que lo soliciten, si cumplen con los requisitos establecidos en este estatuto, se elaborara una resolución, donde se acepta la afiliación, este documento será firmada por el presidente.
- B. Secretariar las reuniones de las asambleas y las reuniones de los directivos.
- C. Tener bajo su responsabilidad, custodia los libros de afiladas y de actas de asamblea y de directiva, diligenciarlos, y registrarlos o escribir en ellos de su puño y letra, las actas y las novedades que se registren
- D. Certificar, la calidad de delegado activo a los legalmente inscritos por las juntas afiliadas y a los que hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos en este estatuto, previa revisión de los listados de asistencia a las asambleas.
- E. Comunicar la convocatoria a las asambleas y a las reuniones de la directiva.
- F. Mantenerse en constante comunicación con las juntas afiladas y elaborar el archivo de cada una de ellas, iniciando con la elaboración del cuadro de dignatarios de cada junta afiliada de la jurisdicción, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 14 de este estatuto.
- G. Llevar, custodiar y organizar el archivo de la correspondencia enviada y recibida. y Demás documentos de esta asociación.
- H. Llevar el control de las asistencias de los delegados a las asambleas y las asistencias de los dignatarios a las reuniones delos órganos del soporte de la directiva e informar por escrito al fiscal para que este someta a consideración de la asamblea para buscar la solución a la deserción de las asambleas y reuniones de dignatarios, sin que esta acción se considere sanción.
- I. Firmar con el presidente las actas de asamblea general y de reuniones de la directiva, como también la correspondencia enviada.
- J. Elaborar a mano y en los libros destinados legalmente, las actas de asamblea y de reuniones de directivos, en termino de ocho (8) días calendario a la celebración de la reunión y a enviarlas al ente que ejerce, control, inspección y vigilancia en un término máximo de veinte (20) días calendario, cuando estas contengan la elección de uno o varios dignatarios para que este ente gubernamental inscriba y expida la certificación de los nuevos dignatarios de esta asociación.
- K. Informarle al presidente o al dignatario de esta asociación o al órgano que le sea radicada correspondencia en un término de tres (3) días calendario.
- L. Autenticar los documentos, actas y demás requeridos por el ente de inspección, control y vigilancia o por otras entidades públicas o privadas.
- M. Las demás que le señale la asamblea, la directiva, el presidente, y los reglamentos de la directiva y de la asamblea.
- N. entregar el cargo mediante un acta de empalme al secretario que lo remplace. Como máximo en quince (15) días después de terminar su periodo, a través un acta de empalme.

ARTICULO 42º SECRETARIAS EJECUTIVAS

FUNCIONES GENERALES DE LOS SECRETARIOS

Las Secretarías ejecutivas creadas en estos estatutos son cinco (5) y **estas hacen parte de la directiva.**

Las Secretarías ejecutivas son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas aprobadas o autorizados por el órgano competente y tendrán las siguientes funciones generales:

- A. Coordinar, dirigir y orientar las actividades de la secretaria.



ESTATUTO

- B. convocar a los delegados integrantes de la secretaria a las reuniones y coordinarlas.
- C. asistir a las reuniones de la directiva de la cual hacen parte los secretarios ejecutivos, con derecho a voz y a voto.
- D. Prestar asesorías a las secretarías y las comisiones de las diferentes juntas comunales afiliadas a esta asociación.
- E. Establecer relaciones de cooperación con las diferentes organizaciones estatales y privadas, para buscar recursos que beneficien a las juntas afiliadas.
- F. Implementar programas. A través de la presentación de proyectos a la asamblea a la directiva y a las entidades que vinculen a las actividades de la secretaria.
- G. Elaborar su propio reglamento interno, posteriormente será aprobado por la directiva.
- H. Las demás que le asigne la asamblea, la directiva, el estatuto y el reglamento.

ARTICULO 43º NOMBRE, NÚMERO Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

En esta asociación se crean cinco (5) secretarías ejecutivas las cuales son:

A. SECRETARIA EJECUTIVA DE PLANEACIÓN.

(Funciones)

1. promover la construcción colectiva y participativa en las juntas en las juntas afiliadas.
2. diseñar y planear políticas financieras para proyectar la asociación hacia un auto eficiencia económica.
3. organizar el cronograma anual de actividades administrativas.
4. elaborar el plan de desarrollo anual de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** en base al mandato de la asamblea teniendo en cuenta la participación activa de los delegados.
5. elaborar conjuntamente con la directiva el proyecto del presupuesto anual de gastos e inversiones de la vigencia fiscal del año siguiente.
6. optimizar las acciones de la administración, en concordancia con los delineamientos de la directiva y la asamblea.
7. elaborar proyectos junto con los demás directivos para el beneficio de las juntas afiliadas.
8. prestar colaboración a las juntas afiliadas en el manejo administrativo y en la elaboración de proyectos sociales y de infraestructura y ayudarles a su inscripción en los bancos de proyectos municipales y departamentales.
9. las demás que le asigne la asamblea y la directiva.

B- SECRETARIA EJECUTIVA PEDAGOGICA (funciones)

La secretaria ejecutiva pedagógica, serán coordinada por uno de los facilitadores o capacitadores líderes comunales que se certificaron en el programa del ministerio del interior (artículo 32 del decreto 2350 de 2003). Esta comisión la integraran permanentemente, por los formados y certificados, así no ocupen cargos en las juntas de donde pertenecen, con el propósito de no perder la formación, Adquirida, ya que este programa no será posible porque ya dicto en Girardot y también formaran parte, los líderes afiliados a una junta de esta jurisdicción que este certificado por el ministerio del interior en otro municipio o departamento.

1. propender por que los dignatarios de las juntas afiliadas se capaciten, a través de seminarios, foros, talleres, tertulias comunitarias y demás formas de aprendizaje, principalmente en el programa formador de formadores.
2. fomentar la cátedra comunal y comunitaria para la formación de jóvenes con visión clara sobre el futuro de las organizaciones comunales.
3. formar nuevos líderes con responsabilidad social para la construcción de una verdadera democracia.



ESTATUTO

4. fortalecer el desarrollo personal y los liderazgos democráticos entre los afiliados a las juntas de la jurisdicción.
5. enseñar a los diferentes dignatarios de las juntas afiliadas a elaborar proyectos para usarlos como herramientas de gestión.
6. elaborar con la cooperación de los comités de capacitación de las juntas afiliadas, un censo de los perfiles académicos de los dignatarios comunales del municipio de Girardot.
7. Acompañar al presidente en la asesoría para la conformación de nuevas juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitarias en donde se requiera la constitución de organismos comunales de primer grado, organizando capacitaciones para los nuevos dignatarios comunales, con la participación de otros dignatarios de esta asociación.
8. las demás que le sean asignadas por la directiva y la asamblea.

C. SECRETARIA EJECUTIVA DE EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL COMUNAL (FUNCIONES) capacitar y motivar a los dignatarios de esta asociación y de las juntas afiliadas para que desarrolle el emprendimiento empresarial comunal.

1. asesorar a las organizaciones comunales de primer grado de Girardot en la identificación, priorización de los proyectos productivos para canalizar la creación de empresas solidarias de iniciativa comunal.
2. apoyar el desarrollo empresarial solidario para la creación de empleo para los comunales mediante proyectos de manufacturación, producción, comercialización y venta de servicios de la obra de mano calificada y no calificada, creando para estos fines pre cooperativas, cooperativas, cooperativas de trabajo asociado.
3. gestionar convenios con el municipio, el departamento y la nación para captar recursos económicos a través de empréstitos blandos para capitalizar y fortalecer las empresas que se formen por iniciativa y gestión comunal.
4. gestionar ante las entidades públicas y privadas, el mercadeo para los productos y servicios de las empresas solidarias de iniciativa comunal, conformadas en las diferentes juntas de acción comunal de Girardot.
5. **Coordinar las comisiones empresariales** que cree la asamblea, de acuerdo a las funciones estipuladas por la asamblea para estas comisiones. Las demás que le asignen la asamblea y la directiva.

D. SECRETARIA EJECUTIVA DE JUVENTUDES (ley 375 de julio 4 de 1997), el secretario elegido no podrá tener más de 27 años).

FUNCIONES

1. elaborar un censo de los jóvenes comunales, con el apoyo de las juntas afiliadas.
2. promover la constitución de organizaciones juveniles en las juntas afiliadas.
3. representar a los jóvenes comunales en el consejo municipal de juventudes.
4. representar a la juventud en los eventos culturales, deportivo en los programas auspiciados por los entes municipales, departamentales y nacionales.
5. en cooperación con las demás secretarías organizar eventos juveniles en los barrios y veredas de Girardot.
6. organizar talleres, foros, capacitaciones y campañas para la prevención de la drogadicción, alcoholismo, tabaquismo, delincuencia juvenil, prostitución infantil y juvenil, pornografía, maltrato verbal y psicológico y de los demás índices de violaciones contra los jóvenes de Girardot.
7. liderar la participación de los jóvenes comunales en las diferentes justas deportivas y recreativas programadas por los entes municipales, departamentales y nacionales.
8. propiciar la creación de grupos de teatro, musicales, de danzas, de canto, poesía, literatura y demás expresiones culturales entre los jóvenes comunales.



ESTATUTO

9. las demás que le asignen la asamblea y la directiva.

E. SECRETARIA EJECUTIVA EN POLÍTICA COMUNAL (Funciones)

1. propender para que se de aplicación real al estado social de derecho pluralista, democrático, participativo y solidario en las juntas de acción comunal.
2. promover campañas para el fortalecimiento de lo comunal y comunitario a través de lecturas de la constitución nacional y de las normas y leyes, que regulan y aprueban la participación comunitaria.
3. gestionar ante los entes del estado en los diferentes niveles seguridad social para los líderes comunales y comunitarios.
4. liderar la elaboración de propuestas y proyectos que generen bienestar social y económico para la comunidad Girardoteña y presentarlas al concejo municipal para el estudio y aprobación de los mismos.
5. solicitar la participación de los comunales, en la toma de decisiones que afectan sus vidas en lo económico, político, administrativo y cultural.
6. promover e incentivar y apoyar a los líderes comunales y comunitarios para que nos representen en las corporaciones públicas de elección popular.
7. tomar posición política, respetando las ideologías políticas de los demás miembros de esta organización, conforme a la constitución nacional y las leyes en las elecciones por voto popular, plebiscito, referendo, consultas populares, cabildos abiertos, revocatoria de mandato y demás formas de participación ciudadana, previa autorización de la asamblea.
8. exigir compromisos firmados con los candidatos a los cuales hemos decidido apoyar por consenso general, antes de la elección y registrarlos en notaria, para asegurar su cumplimiento.
9. vigilar y hacer seguimiento de las actuaciones de los elegidos con nuestros votos, para que cumplan los compromisos de campaña electoral.
10. las demás que le asigne la asamblea y la directiva.

CAPITULO VII ORGANOS DE FISCALIZACION Y DE CONTROL FINANCIERO

ARTICULO 44º EL FISCAL

El fiscal de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** es el órgano interno de vigilancia y control financiero, con la función específica de una fiscalización proactiva para hacer seguimiento y veeduría a todos los programas, proyectos y actividades administrativas en especial la parte contables y el manejo de los activos de esta asociación y ejerce las siguientes funciones:

FUNCIONES DEL FISCAL.

- A. asistir a las reuniones de los directivos, en las cuales tendrá derecho a voz pero no voto para que se dé cuenta de la dinámica de la organización y para verificar de primera mano las debilidades y fortalezas o se entere de los errores que se están cometiendo para solicitar a tiempo los correctivos necesarios, para el buen funcionamiento de la organización.
- B. fiscalizar el destino de los dineros (recaudos, gastos) y bienes en general de esta asociación.
- C. Firmar, con los dignatarios autorizados (presidente, y/o el vicepresidente y/o el tesorero), cuando así se requiera por ausencia de los demás dignatarios, los retiros bancarios. Y revisar las órdenes de egresos, después de su ejecución y velando por la correcta utilización de los recursos propios de esta organización.



ESTATUTO

- D. Ayudar al tesorero con el cobro de las cuotas de sostenimiento y de los dineros de la asociación por concepto de arrendamientos, contratos, convenios, donaciones, y demás captaciones económicas.
- E. velar por que los dineros producidos por las empresas de emprendimiento comunal, se inviertan de acuerdo a lo normado en el estatuto y los reglamentos.
- F. rendir informes a la asamblea general sobre el recaudo, cuidado, manejo, utilización e inversión de los bienes que formen parte del patrimonio de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT**.
- G. emitir informes por escrito sobre el funcionamiento y las actividades, de la directiva, de las secretarías especializadas y las comisiones empresariales.
- H. revisar y refrendar con su firma los informes generales y los balances consolidados que se presente a consideración de la asamblea.
- I. coadyuvar con la elaboración del presupuesto general anual que debe ser aprobado por la asamblea, en el mes de diciembre de cada año.
- J. refrendar el cierre del libro de afiliados 15 días antes de cada asamblea y 30 días antes de cada elección.
- K. denunciar ante la asamblea, y/o ante la C.C.C. De esta asociación, las inasistencias de los delegados a las asambleas y de los dignatarios a las reuniones de los órganos de los cuales hagan parte
- L. denunciar ante la comisión de convivencia y conciliación a las juntas que no paguen las cuotas de sostenimiento.
- M. informar por escrito a la asamblea o a la comisión de convivencia y conciliación las faltas por mal comportamiento, conductas impropias y actos punibles, que observe de los delegados y/o de los dignatarios de esta asociación, cuando estén reunidos en asamblea o en reunión del órgano al cual pertenece, como también en el ejercicio de sus cargos.
- N. Denunciar ante la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación y de manera subsidiaria a la asamblea de esta asociación, y a las autoridades administrativas que ejercen inspección, control y vigilancia a este organismo comunal y en caso excepcional cuando haya indicios serios de la pérdida de dineros o se atente contra el patrimonio de propiedad de esta asociación, solicitar investigación a las autoridades judiciales, fiscalía y jueces de la república.
- O. las demás que le señale la asamblea, las leyes, el estatuto y los reglamentos.
- P. entregar el cargo mediante un acta de empalme al FISCAL que lo remplace. Como máximo en quince (15) días después de terminar su periodo, a través un acta de empalme.

ARTICULO 45º EL FISCAL SUPLENTE.

La asamblea general de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** en su autonomía que le **otorga la constitución y la ley:** crea el cargo de fiscal suplente y este dignatario tendrá la facultad de remplazar al fiscal titular, en interinidad, cuando se ausente temporalmente y definitivamente o cuando la asamblea lo ratifique como titular y en ese evento se deberá elegir un nuevo fiscal suplente, si la asamblea no lo ratifica como fiscal titular, la asamblea deberá elegir un nuevo fiscal titular.

El fiscal suplente deberá trabajar mancomunadamente con el fiscal titular para que esté enterado de las actividades de la asociación, y así pueda desarrollar el cargo con eficiencia cuando tenga que suplir al fiscal titular.

El fiscal suplente está obligado a asistir a las reuniones de la directiva, cuando lo delegue el titular o cuando se entere por su propia iniciativa o cuando se le invite. El fiscal suplente tendrá las mismas funciones del fiscal titular contenidas en artículo 42 de este estatuto y solo las desarrollara cuando ejerza el cargo de fiscal titular.



ESTATUTO

CAPITULO VIII

ORGANOS DE EJECUCION

ARTICULO 46º SECRETARIAS ESPECIALIZADAS

FUNCIONES GENERALES.

La asamblea de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT**- dentro de la autonomía que le otorga la constitución y la ley. Crea diez (10) secretarías especializadas.

Las Secretarías especializadas, son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas aprobados o autorizados por el órgano competente y tendrán las siguientes funciones generales:

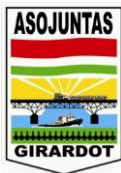
- A. Coordinar, dirigir y orientar las actividades de la secretaria.
- B. convocar a los delegados integrantes de la secretaria a las reuniones y presidirlas.
- C. asistir a las reuniones de la directiva de la cual hacen parte los secretarios ejecutivos, con derecho a voz y a voto.
- D. Prestar asesorías a las secretarías y las comisiones de las diferentes juntas comunales afiliadas a esta asociación.
- E. Establecer relaciones de cooperación con las diferentes organizaciones estatales y privadas, para buscar recursos que beneficien a las juntas afiliadas.
- F. Implementar programas. a través de la presentación de proyectos a la asamblea a la directiva y a las entidades que vinculen a las actividades de la secretaria.
- G. Elaborar su propio reglamento interno, posteriormente será aprobado por la directiva.
- H. Las demás que le asigne la asamblea y la directiva.

ARTICULO 47º NOMBRES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

A) SECRETARIA DE LA MUJER y SALUD

Órgano encargado de desarrollar políticas sociales que beneficien a los segmentos poblacionales vulnerables de las juntas afiliadas del municipio de Girardot, Niñez, Madres Cabeza de Familia, Discapacitados, Adulto Mayor, Desplazados y de las mujeres comunales de la jurisdicción.

1. Llevar la vocería de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** y de sus juntas afiliadas ante los entes municipales, departamentales y nacionales, en el cumplimiento del estado en todos los niveles, de los programas de la mujer y en gestión social, para el desarrollo humano.
2. coordinar, implementar y desarrollar programas en salud y en gestión social inculcando la solidaridad, la ayuda mutua, la colaboración fraternal para que de manera colectiva, las personas encuentren y materialicen las soluciones a sus necesidades, en especial el de las mujeres comunales.
3. Participar activamente en los programas y campañas destinadas a mejorar la atención en salud (SISBEN, a ARS, hospital, centros de salud de los barrios y veredas) para mejorar la calidad de vida de los girándotenos, colaborar con las entidades públicas y privadas de los diferentes entes territoriales del estado, para la divulgación de los programas a través de talleres, conferencias.
4. organizar un censo de todas las organizaciones de mujeres del municipio y la región para conformar una red de las mujeres comunales y comunitarias, para gestionar los beneficios para nuestras comunidades.
5. propender para que campañas de salud, atención a usuarios y entrega de medicamentos y las demás programas de salud, gestionando para que algunas actividades se hagan a través de los coordinadores de las comisiones de



ESTATUTO

salud de las diferentes, junta comunal del municipio, utilizando los salones comunales existentes para llegarle adecuadamente a la comunidad en su habidad.

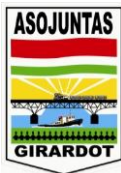
6. empoderar a la mujer en las diferentes actividades de género, para buscar acortar la diferencia actuales, que coartan el libre desarrollo femenino.
7. Liderar los programas que generen espacios para el desarrollo de la mujer cabeza de familia, Madres gestantes, mujeres micro empresarias, mujeres mayores, jóvenes emprendedoras, organizando este segmento poblacional, en asociaciones, comités y demás formas de participación colectiva.
8. Organizar encuentro de las mujeres comunales, por barrios, comunas, en el municipio, la región, la provincia y el departamento.
9. las demás que le asignen la asamblea, la directiva, el estatuto y el reglamento.

B) SECRETARIA ESPECIALIZADA EN RECREACION Y DEPORTES.

1. realizar un inventario con el apoyo de las juntas de la jurisdicción, de todos los escenarios recreativos y deportivos ubicados en el municipio de Girardot, a través de las comisiones de deportes.
2. organizar un proyecto comunal para buscar la cooperación en recursos económicos de las entidades públicas y estatales, para institucionalizar las **JUEGOS COMUNALES CADA DOS (2) AÑOS**, para que participen todos los afiliados a las juntas del municipio de Girardot.
3. en acuerdo con los coordinadores de las comisiones de deportes de las juntas afiliadas organizar campeonatos deportivos en los barrios y veredas de la jurisdicción.
4. Organizar con el apoyo de las entidades municipales, departamentales y nacionales jornadas de recreación, aeróbicos, caminatas ecológicas, ciclo paseos y demás actividades que se requieran para brindar espacios de esparcimientos a los afiliados de las juntas afiliadas.
5. a través de proyectos tratar de ayudar a las juntas afiliadas a tramitar recursos para el mantenimiento y construcción de escenarios deportivos en cada uno de los barrios.
6. Gestionar proyectos para la dotación de implementos deportivos para las juntas afiliadas.
7. Apoyar e incentivar a las juntas afiliadas a que creen clubes deportivos en las organizaciones comunales de primer grado de esta municipio.
8. Las demás que la asamblea y la directiva le designen.

C) SECRETARIA ESPECIALIZADA EN EVENTOS Y PRENSA

1. Organizar un cronograma anual de eventos y actividades sociales de la asociación teniendo en cuenta las programadas por las entidades municipales y departamentales para apoyarlas.
2. Coadyuvar e incentivar a las juntas de la jurisdicción a que participen en los reinados municipales.
3. Junta con la directiva organizar la celebración del día nacional de la acción comunal, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año.
4. Difundir, comunicar con el apoyo de los medios de comunicación, las actividades que se programen en la asociación y en las juntas afiliadas.
5. Programar y desarrollar festivales comunales por comunas y barrios, buscando el apoyo de las autoridades municipales y departamentales.
6. crear e institucionalizar un boletín o revista o periódico con publicación bimensual por lo menos de las actividades de las juntas de la jurisdicción, buscando el patrocinio de las entidades públicas y privadas, comercio en general, bancos, cámara de comercio, FENALCO, empresas de servicios públicos y demás que quieran publicitar sus productos o servicios.
7. propender y gestionar espacios radiales y televisivos locales y de la región para divulgación de los programas y capacitación para los afiliados.



ESTATUTO

D) SECRETARIA ESPECIALIZADA EN CULTURA Y TURISMO. Organizar actividades culturales, artísticas de tertulias y lúdicas para brindarle a los comunales nuevas alternativas de participación.

1. Organizar una escuela de danzas, para capacitar a los comunales interesados en la conformación de estos grupos en los barrios y las veredas del municipio.
2. Organizar una escuela de teatro, de mimos, de títeres, comparsas y de todas las expresiones escénicas.
3. Organizar un programa de cine en los barrios de las juntas que apoyen y hagan aportes para su creación.
4. Organizar encuentros de lectura, escritura literaria, de poesía, declamación en donde participen niños, jóvenes y adultos de las juntas afiliadas.
5. Estimular la creación de grupos musicales, tunas, en las juntas de la jurisdicción.
6. Organizar festivales de cuenteros, troveros, copleros y demás expresiones artísticas en los barrios y veredas del municipio.
7. Establecer convenios con entidades públicas y privadas para capacitar a los comunales en actividades de hotelería y turismo, atención al turista, y en la creación de sus propios negocios.
8. Trabajar mancomunadamente con las entidades municipales. Departamentales y nacionales para fortalecer el turismo entre los comunales.
9. Las demás que la asamblea y la directiva de deleguen.

E) SECRETARIA ESPECIALIZADA EN VEEDURIAS CIUDADANAS LEY 850 DE 2003.

1. Establecer convenios con entidades públicas y privadas, ONGs para capacitar a los comunales en este mecanismo de participación ciudadana.
2. Liderar las veedurías para el control de los servicios públicos, veedurías a la administración pública en lo referente en salud, educación, obras de infraestructura y en general donde se inviertan dineros públicos y de economía mixta.
3. Ejercer el derecho a la participación, vigilancia, fiscalización y evaluación de los planes, proyectos y programas de las instituciones públicas y privadas donde lo permitan la constitución y las leyes.
4. Luchar con denuedo y decididamente contra la corrupción, el desgreño administrativo, la malversación de los dineros públicos, haciéndoles seguimientos a los indicadores de gestión en las entidades públicas y descentralizadas del índole municipal y departamental.
5. Recaudar y divulgar con responsabilidad la información de la contratación pública de cobertura municipal, regional, departamental y nacional.
6. Diseñar estrategias que conlleven a implantar la transparencia en la contratación, en las entidades municipales y departamentales.
7. Junto con todos los dignatarios de esta asociación y los afiliados a las juntas de la jurisdicción, organizar movilizaciones pacíficas, para protestar contra los altos costos, abusos y atropellos de las empresas prestadoras de los servicios públicos.
8. Organizar y liderar las desobediencias civiles como último recurso para hacer valer los derechos constitucionales.
9. Organizar con el apoyo de las demás organizaciones que defienden a los usuarios de los servicios públicos, las acciones judiciales para defender a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
10. Converger y hacer alianzas estratégicas con todas las organizaciones cívicas, sociales, políticas, gremiales, sindicales de comerciantes, religiosas y con las demás que se quieran adherir para conformar una red solidaria y social para fortalecerla participación ciudadana.



ESTATUTO

F) SECRETARIA ESPECIALIZADA EN VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

1. Coordinar, apoyar y representar ante esta asociación a las juntas de vivienda comunitaria de la jurisdicción.
2. Coadyuvar en la organización y constitución de las juntas de vivienda comunitaria que se quieran conformar en el municipio de Girardot.
3. Organizar censos a través de las juntas de vivienda comunitarias para establecer cuantas son las familias inscritas en los programas de vivienda de interés social en el municipio.
4. E laborar con la ayuda y colaboración de las juntas afiliadas, y las entidades municipales para establecer, cual es la demanda real de la vivienda de interés social en el municipio.
5. Trabajar con las juntas de vivienda comunitaria para elaborar y presentar proyectos para gestionar recursos para obras de infraestructura, servicios públicos y obras urbanísticas.
6. Coadyuvar y a la conformar proyectos para gestionar subsidios para mejoramiento de vivienda y construcción de nueva vivienda social, ante las entidades municipales, departamentales y nacionales.
7. Solicitar, liderar y gestionar ante el municipio la titulación de los predios de los asentamientos humanos subnormales y los predios ocupados y con posesión desde hace muchos años.

G) SECRETARIA ESPECIALIZADA EN ASISTENCIA JURÍDICA.

1. Asesorar a las juntas afiliadas en la parte legal, estatutaria, reglamentaria y jurídica.
2. Establecer convenios con la firma del representante legal de esta asociación con entidades públicas, privadas y universidades para instalar y crear un consultorio jurídico para el servicio de las juntas afiliadas y la comunidad en general.
3. Organizar capacitaciones para los líderes comunales y comunitarios en lo referente a la constitución nacional, leyes, mecanismos de participación ciudadana, derechos de petición, acción de tutela, acciones populares, acción de cumplimiento, acción de grupo y demás mecanismos jurídicos para hacer valer los derechos de los ciudadanos.
4. Establecer convenios con los diferentes colegios de secundaria y las universidades, Sena para hacer trabajo social en las diferentes juntas afiliadas.
5. Conjuntamente con la comisión de convivencia y conciliación, elaborar un proyecto para establecer un centro de conciliación en equidad, presentando la propuesta, a la directiva, la asamblea, la alcaldía, la gobernación, el ministerio del interior y de justicia, para colaborar con la solución a conflictos comunitarios de esta ciudad.
6. Las demás que le asigne la asamblea y la directiva.

H) SECRETARIA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS

1. Difundir y enseñar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en las juntas de su jurisdicción.
2. Difundir y pregonar los derechos fundamentales consagrados en la constitución nacional.
3. Hacer valer el derecho internacional humanitario ante las autoridades locales, departamentales, nacionales e internacionales para amparar a las personas o comunidades amenazadas.
4. Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a las autoridades y ante los diferentes actores del conflicto en esta inmerso nuestro país.
5. Denunciar ante las autoridades y las organizaciones civiles que defienden estos derechos, a los violadores de los derechos humanos.



ESTATUTO

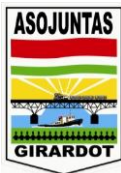
6. Representar a esta asociación ante las entidades públicas y privadas defensoras de los derechos humanos.
7. Establecer convenios a través del representante legal de esta asociación, con entidades gubernamentales y privadas para organizar foros, congresos, capacitaciones para formar líderes con amplio conocimiento en la defensa de los derechos humanos.
8. Trabajar mancomunadamente con la alcaldía, la secretaria de gobierno, la casa de justicia, la personería, la defensoría del pueblo para implementar programas que beneficien a la niñez desamparada, a los desplazados y a los demás segmentos de población más vulnerables del municipio.
9. Las demás que le asigne la asamblea y la directiva.

I) SECRETARIA ESPECIALIZADA EN DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.

1. Con el apoyo de las juntas afiliadas hacer un inventario de los parques, zonas verdes, senderos ecológicos. Arboledas, humedales, lagos, lagunas, bosques para tratar de protegerlos, junto con las autoridades ambientales del municipio.
2. Organizar programas ambientales en todos los barrios y veredas del municipio con el apoyo de la UMATA, la CAR, DEPENDENCIA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE y las demás entidades públicas y privadas para hacer campañas de ornato y reforestación, con el propósito de presentar una ciudad armoniosa ambientalmente.
3. Con el apoyo y participación de la comunidad, crear una red para detectar a las personas y las empresas que contaminan, el medio ambiente, para denunciarlas ante las autoridades ambientales municipales, departamentales y nacionales.
4. Establecer campañas con el apoyo de las juntas afiliadas para detectar los sitios y focos de contaminación en el municipio, tales como: basureros, alcantarillados deteriorados, caños mal olientes y desperdicios tóxicos.
5. Propender para que las personas no hagan quemas de la vegetación que causen la pérdida de la capa vegetal que ocasiona la erosión.
6. Celebrar los días ecológicos como día del agua, día del árbol, día sin contaminación y los demás que se celebren.
7. Estimular a los niños y jóvenes de nuestras comunidades a que siembren árboles, plantas ornamentales, en los espacios públicos como: parques, zonas verdes, bosques, nacederos de agua, orillas de los ríos y quebradas
8. Organizar eventos ecológicos. Paseos por el río, caminatas por senderos ecológicos, con grupos de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, para que aprendan a disfrutar de la naturaleza, respetando entorno.
9. Organizar campañas de limpieza y aseo con el apoyo y la participación directa de las juntas afiliadas, para presentar una ciudad limpia a los que nos visitan.
10. Elaborar proyectos y gestionar recursos para desarrollar programas ambientales con productos ecológicos para establecer empresas de ecoturismo, que genere un valor agregado para los comunales de este municipio.
11. Hacer convenios con las universidades, SENA, colegios e instituciones que desarrollan cátedra ambiental para que los proyectos de tesis de grado se desarrollen en los barrios y veredas, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los Girardoteños.

J) SECRETARIA ESPECIALIZADA EN ASISTENCIA AGROPECUARIA.

1. Organizar a las juntas de acción comunal de las veredas
2. Ser vocero de la problemática y las necesidades de las comunidades residentes en las veredas ante las autoridades municipales, departamentales y nacionales.
3. Formular proyectos productivos que generen valor agregado a las comunidades de las veredas, para tratar de organizar granjas integrales y la



ESTATUTO

- venta de las frutas y productos de la región, lideradas por las juntas comunales del sector.
4. Organizar junto con las juntas de las veredas y los barrios y las autoridades municipales, mercados campesinos, comercializando productos propios de la región, cosechados por nuestros campesinos y distribuidos directamente a los consumidores urbanos.
 5. Organizar y crear conjuntamente con las juntas de las veredas una cooperativa de ahorro y crédito, para comercializar insumos, materias primas agrícolas, herramientas, semillas y demás elementos que se requieran para bajar los costos de producción.
 6. Organizar y conformar una cooperativa de acopio para los productos que se siembren en la región con el propósito de buscar mejores volúmenes de venta y mejor rentabilidad para los que se afilien a esta organización.
 7. Organizar uno paradores liderados por las juntas de las veredas en donde se comercialicen los productos a las orillas de la carretera y su vez se le ofrezca al turista comida campesina y servicios de baño y paseos ecológicos por los senderos de las veredas.

PARAGRAFO 1: todos los delegados a esta asociación en tanto no desempeñen un cargo de dignatario en esta asociación deberán integrar una secretaria especializada o comisión empresarial o cualquier otra comisión creada en esta asociación.

PARAGRAFO 2: De ser necesario, la asamblea podrá autorizar la celebración de contratos por honorarios, con profesionales, tecnólogos y técnicos para reforzar las actividades de las comisiones empresariales y las empresas de iniciativa comunal, de acuerdo a la viabilidad presupuestal del órgano competente.

CAPITULO IX COMISIONES EMPRESARIALES ORGANO GESTOR DE EMPRESAS COMUNALES

ARTICULO 48: DEFINICION.

Las comisiones empresariales son los órganos encargados de organizar y crear las empresas comunales de economía solidaria que apruebe la asamblea.

Cada una de las comisiones empresariales estará conformada por siete (7) miembros, cinco (5) de los cuales deberán ser delegados de diferentes juntas afiliadas, más el vicepresidente, **y EL COORDINADOR DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES SERÁ EL SECRETARIO EJECUTIVO DE EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL COMUNAL**

ARTÍCULO 49: FUNCIONES.

Las comisiones empresariales organizadas y creadas por la asamblea tendrán las siguientes funciones:

- A. Redactar sus propios reglamentos, los cuales serán sometidos a la revisión de la directiva y a la aprobación de la asamblea.
- B. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro de los negocios de la asociación.
- C. Con la aprobación y la autorización de la asamblea, designar a los administradores, auditores, contadores y demás contratistas de las empresas, como también designar las funciones y sus retribuciones económicas, el contrato con el administrador lo suscribirá y lo firmara el representante legal de la asociación, los contratos de los demás colaboradores los suscribirá el administrador de cada empresa constituida ejerciendo la representación legal de la empresa comunal perteneciente a esta asociación.



ESTATUTO

- D. Determinar el porcentaje de las utilidades que se le entregaran a la asociación para el funcionamiento de sus secretarías que en ningún caso debe ser menor al 15 % por de las ganancias que resultaren anualmente al cierre del ejercicio contable, de cada empresa comunal de esta asociación.
- E. Elaborar su presupuesto anual en el mes de octubre el cual tiene que ser presentado a la directiva para su revisión para luego ser sometido a la aprobación de la asamblea del mes de diciembre.
- F. rendir informes mensuales a través de su administrador a la directiva, cada cuatro (4) meses a la asamblea general.
- G. Llevar su propia contabilidad, en los libros requeridos por la DIAN, hacer los balances, las proyecciones y las metas del negocio, elaborar las declaraciones de renta y los demás requerimiento de pago a la DIAN y a las entidades municipales.
- H. abrir y manejar las cuentas bancarias, los retiros deben llevar las firmas del administrador, del tesorero de la comisión y el coordinador de la comisión empresarial a la cual le corresponda la empresa, con el visado del revisor fiscal.
- I. crear el monto de la caja menor, que no puede exceder a la aprobada para. la directiva.
- J. Las demás que le asigne la junta directiva con la aprobación de la asamblea.
- K. nombrar al secretario y al tesorero de la empresa comunal dentro de los cinco (5) miembros de la comisión.

PARAGRAFO: Todas las contrataciones que se hagan en estas empresas De iniciativa comunal, pertenecientes a esta asociación, se deberán realizar a través de órdenes de prestación de servicios, o por honorarios profesionales contratadas preferiblemente con cooperativas o empresas asociativas de trabajo.

PARAGRAFO; el fiscal y fiscal suplente están con autonomía estatutaria, para vigilar las actividades de las empresas de emprendimiento comunal creadas en esta asociación.

ARTICULO 50: REPRESENTACION.

La representación legal de cada actividad de las empresas comunales de esta asociación, estará a cargo de su respectivo **administrador**.

El administrador celebrara los contratos correspondientes al funcionamiento de la empresa que representa y será el ordenador del gasto de acuerdo a lo autorizado por la asamblea, por el reglamento interno de la comisión empresarial a la cual pertenece la empresa comunal de esta asociación.

ARTICULO 51: TESORERIA Y SISTEMA CONTABLE.

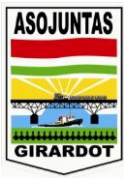
Cada empresa comunal perteneciente a una comisión empresarial de esta asociación, tendrá su propia tesorería, independiente a la de la asociación y llevara su propio sistema contable.

La tesorería de la empresa comunal estará a cargo de uno de los integrantes de la comisión empresarial a la cual pertenece la empresa.

ARTÍCULO 52: AUDITORIA.

Las comisiones empresariales de acuerdo con sus reglamentos internos, podrán nombrar en las empresas creadas en su comisión, auditores externos o podrán asignar estas labores a delegados de esta asociación con tarjeta profesional de contador público, este puede ser preferiblemente, el mismo asesor contable de la asociación.

El auditor o revisor fiscal fiscalizara el manejo de los dineros y visara las órdenes de egresos de los fondos y de mercancías propiedad de la empresa comunal y



ESTATUTO

rendirá informes de su gestión mensualmente a la comisión de la cual hace parte la empresa comunal.

Las funciones del revisor fiscal o auditor, no inhibe ni suple las funciones del fiscal de esta asociación, en la fiscalización y la revisión de los libros y dineros de la parte contable de la empresa comunal y en caso de encontrar malos manejos deberá hacer las denuncias ante la directiva, la asamblea, La comisión de convivencia y conciliación y según la gravedad de las actuaciones, ante las autoridades judiciales, fiscalía y jueces penales.

ARTICULO 53: QUORUM.

Las comisiones empresariales se reunirán con la asistencia de la mitad más uno de sus cinco (5) miembros y tomaran decisiones con valides con la mitad más uno con que se conformó en quórum.

ARTÍCULO 54: CONVOCATORIA.

La convocatoria a la reunión de la comisión empresarial, se realizaran mensualmente y será ordenada por el coordinador de la comisión o en su defecto por la mitad más uno de los integrantes, y será comunicada por el secretario por escrito en término de tres (3) días antes de la reunión.

Las reuniones serán presididas por el coordinador de la respectiva comisión o en su defecto por el integrante de la comisión elegido entre ellos mismos.

El secretario de la comisión deberá levantar un acta de las reuniones y a estas deberá asistir el administrador de la empresa comunal de la respectiva comisión, y asistirá por invitación o por iniciativa propia el fiscal de la asociación con derecho a voz pero no voto.

CAPITULO X COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION ORGANO DE CONCILIACION, GARANTE DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y ENCARGADA DE IMPARTIR JUSTICIA COMUNAL EN LAS JUNTAS AFILIADAS Y NO AFILIADAS DE LA JURISDICCION.

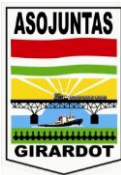
La comisión de convivencia y conciliación de esta asociación; entidad del ámbito comunal de segundo grado, es el órgano encargado de construir y preservar la armonía al interior de esta organización comunal, y de la organizaciones comunales de primer grado del municipio de Girardot, contribuyendo a crear un ambiente que facilite el fortalecimiento de las organizaciones que conllevan al desarrollo de la comunidad.

La comisión de convivencia y conciliación es esencial para el buen funcionamiento de las organizaciones comunales, cuando dirime en equidad, con rapidez y eficiencia, las diferencias que puedan originar traumas en las organizaciones comunales de la jurisdicción.

Los conciliadores elegidos en esta asociación, están obligados a acatar y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 literal C y artículo 31 de estos estatutos.

ARTICULO 55: INTEGRACION, DIRECCION Y VACANCIA.

La comisión de convivencia y conciliación, estará integrada por **5 miembros**, que deben ser delegados de diferentes juntas afiliadas a esta asociación, no podrán tomar posesión del cargo de conciliador en esta asociación más de un delegado



ESTATUTO

de una misma junta afiliada. (Cuando por algún motivo o razón resultare elegido por diferentes planchas, más de un miembro de la C.C.C. de esta asociación de una misma junta afiliada, los restantes miembros principales de la C. C.C. mediante balotas y a la suerte, se decidirá quién de los 2 o más conciliadores de la misma junta se posesionara el cargo de conciliador.

En la primera reunión de instalación de la comisión, se elegirá un coordinador, es de obligatorio cumplimiento que cada miembro ocupe la coordinación en su periodo que le corresponda de acuerdo al orden alfabético, ningún conciliador podrá permanecer de coordinador, más del tiempo estipulado en este artículo.

El coordinador de la comisión en el periodo que le corresponda, será el que convocara a conciliadores a las reuniones de la comisión. Una vez reunida la comisión, eligiera dentro de sus miembros, un secretario para cada reunión o para el periodo, el cual diligenciara en el libro oficial de los conciliadores, todas las anotaciones de las actas de las reuniones, citaciones, actas de las conciliaciones, los autos, fallos y de las demás actividades emprendidas por la comisión.

PARAGRAFO 1: para cada proceso en el que se avoque conocimiento, la comisión deberá elegir un conciliador ponente, por orden alfabético de los apellidos.

PARAGRAFO 2: Cuando con posterioridad a la elección se presentan vacantes de miembros de la comisión de convivencia y conciliación, por renuncia, abandono o por remoción del cargo por la asamblea general, o por remoción, (previo debido proceso), estos cargos vacantes serán reemplazados con los elegidos por la asamblea

ARTICULO 56: REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES.

La comisión de convivencia y conciliación de esta asociación, se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes y cuando hayan procesos, acciones y documentos con resolución de urgencia que requieran inmediata intervención, se podrán reunir extraordinariamente, cuando lo convoque el coordinador, o por derecho propio con la mitad más uno de los miembros.

Las reuniones se instalarán válidamente con la presencia como mínimo de tres (3) de los cinco (5). Para todas las reuniones de la C.C.C. de esta asociación es de obligatoriedad levantar actas e inscribirlas en el libro de la comisión, y estas deben ser firmada por los conciliadores asistentes, antes de terminarla reunión, para validar las determinaciones tomadas.

ARTICULO 57: PRINCIPIOS.

Las actuaciones de la comisión de convivencia de esta asociación, se sujetara por los siguientes principios:

- A. **principio de economía:** la comisión actuara con el menor costo económico posible.
- B. **principio de celeridad:** los procesos se impulsaran de oficio, suprimiendo los trámites innecesarios sin que esto sea relevante para no considerar los argumentos y las pruebas aportadas y las que se estimen pertinentes, declarar de oficio.
- C. **principio de eficacia.**
- D. Se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.
- E. **Principio de imparcialidad.** Las actuaciones de la comisión deben ser sin ningún género de discriminación, garantizando los derechos de las personas investigadas y posiblemente procesadas.
- F. **principio de publicidad.** La comisión dará a conocer sus decisiones, a través de notificaciones personales y subsidiariamente por edicto en la cartelera de la asociación.

ARTICULO 58 LOS PROCESOS



ESTATUTO

El proceso es toda una serie de fases o actos encaminados a resolver una situación conflictiva.

Los procesos están formados por etapas. Cada etapa debe cumplirse en el orden que está concebido en el proceso.

Si se omiten una o más etapas en el proceso, se presenta un vicio de invalidez que acarrea la nulidad de lo actuado a partir del momento o etapa que no se cumplió en forma legal.

Para corregir la etapa del proceso viciada de nulidad por haber emitido su trámite legal, se acude a la figura denominada SANEAMIENTO DEL PROCESO, que consiste en declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la etapa viciada, devolviendo el proceso hasta esa etapa para rehacer lo incorrecto.

El saneamiento del proceso puede hacerse de oficio o a petición de parte.

- A. DE OFICIO: Cuando la propia comisión advierte el vicio y procede a declarar la nulidad de lo actuado devolviendo el proceso hasta la etapa viciada de nulidad.
- B. A PETICIÓN DE PARTE: Cuando los interesados se dan cuenta del vicio y le solicitan a la comisión que declare la nulidad y haga saneamiento del proceso. Esta petición de saneamiento, también puede ser hecha por la comisión del órgano de grado superior, cuando al resolver el recurso de apelación advierte que en una de las etapas del proceso se cometió el vicio de nulidad, en cuyo caso se devolverá el expediente a la comisión que genero el fallo, indicándole desde que etapa se debe sanear el proceso. Para que la decisión cumpla con lo determinado por la ley, saneado el vicio de nulidad, se proseguirá nuevamente con el proceso hasta generar el nuevo fallo.

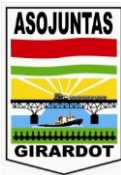
ARTICULO 59 FUNCIONES:

La comisión de convivencia y conciliación de esta asociación cumplirá con las siguientes funciones:

A. FUNCIÓN EN EL PROCESO DECLARATIVO.

Es la situación en donde se supone que no sea cometido ninguna violación a las normas legales, estatutarias, reglamentarias u a órdenes superiores y no implica que haya conflictos, sino que simplemente se han presentado hechos que deben ser aclarados por la comisión, esta competencia se ejerce especialmente, para declarar la perdida de la calidad de delegado sin ello implique sanción en los siguientes casos:

- I. cuando El delegado de las juntas afiliadas, se haya trasladado fuera del territorio de la junta que representa.
- II. cuando el delegado de una junta afiliada a esta asociación, fallezca.
- III. cuando haya renuncia al cargo de delegado de la junta afiliada ante esta asociación.
- IV. cuando por enfermedad o incapacidad permanente del delegado no pueda cumplir con las funciones del cargo de delegado.
- V. Cuando una junta de la jurisdicción haya inscrito uno o más delegados que tengan inhabilidad comprobada.
- VI. Cuando en el proceso de elecciones en esta asociación se inscriban a delegados con incompatibilidades e inhabilidades comprobadas, con otros que resultaren elegidos.
- VII. cuando el delegado que representa la junta afiliada, no asista a 3 asambleas continuas en el periodo para el cual fue elegido, **este estatuto**



ESTATUTO

norma que el abandono del cargo de delegado ante esta asociación, se verificara, con la certificación de la inasistencia por parte de la secretaria general, luego la comisión de convivencia y conciliación, solicitará a la junta afiliada el cambio del delegado infractor del estatuto, por otro delegado, (en cumplimiento a lo normado en el literal e del artículo 16 de este estatuto).

B. FUNCIÓN EN EL PROCESO CONCILIADOR.

Conciliar significa ejercer una acción de mediar, arbitrar, terciar, dirimir y facilitar la negociación de una diferencia o situación de conflictos existentes entre dos o más personas, buscando que en corto tiempo, se pueda concertar, acordar, convenir, pactar, arreglar, armonizar, transigir, concordar y así lograr que esta asociación, mantenga la unión, la calma, la amistad, la coordinación, la convivencia, la energía concentrada en los propósitos del desarrollo integral de las organizaciones comunales de Girardot.

Las actuaciones de la comisión en el proceso de conciliación serán las siguientes:

- I. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del conocimiento y el respeto por la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite y garantice su normal desarrollo.
- II. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el interior de esta organización.
- III. Aportar a la construcción de la sana convivencia y para ello implica asumir una actitud proactiva, analizando los posibles factores generadores del conflicto en las organizaciones comunales de la jurisdicción.
- IV. Hacer seguimiento periódico a los indicadores de convivencia en las organizaciones comunales de la jurisdicción y proponer planes de mejoramiento para el logro de la sana convivencia que genere tranquilidad a las comunidades.
- V. Tratar de minimizar los factores psicosociales que se cruzan en los procesos de interacción dentro de las organizaciones comunales.
- VI. Incentivar a través de capacitaciones, talleres, debates, charlas, conversatorios, reflexiones y conferencias, para que se establezcan procesos de aprendizaje con auto crecimiento, y que a través de estos se desarrollen vínculos de identidad y sentido de pertenencia por la organización comunal y la comunidad.
- VII. Promover una actitud constructiva de convivencia a través de la valoración y práctica del trabajo en equipo para desarrollar canales de comunicación e información en la que se maneje un mismo lenguaje de pensamiento y de accionar, para desarrollar vínculos fraternales que ayuden al crecimiento personal, y de la comunidad.
- VIII. Establecer en esta asociación y en las juntas afiliadas planes de mejoramiento continuo, valorando el nivel de cumplimiento de los indicadores de la convivencia, implementando estrategias, con actividades serias y responsables.
- IX. Mediar con altura, madurez y fraternidad en las diferencias que se presenten, en donde cada uno ceda al máximo, lo justo y necesario, para construir buenos y perdurables acuerdos.
- X. Las demás contempladas en los reglamentos internos de esta comisión.

C. FUNCIÓN EN EL PROCESO DISCIPLINARIO.

La comisión de convivencia y conciliación de esta asociación, tiene la función disciplinaria de sancionar a los afiliados y de remover del cargo a los dignatarios



ESTATUTO

de las juntas de acción comunal de la jurisdicción, previo debido proceso, cuando violen o contravengan las normas de ley, estatutarias, y reglamentarias de cada organización comunal de la jurisdicción.(artículo 47 de la ley 743 de 2002)

PARAGRAFO: en esta asociación la comisión de convivencia y conciliación, no está facultada para dictaminar sanción alguna en contra de los dignatarios de esta asociación, porque esta función le corresponde a la comisión de convivencia y conciliación de la federación comunal, o al ente que ejerce inspección, control y vigilancia según lo establecido en el artículo 7 del numeral 9, ***“Revisar, excepcionalmente y a petición de parte, las actuaciones de las comisiones de convivencia y conciliación cuando se presenten de manera notoria y ostensible violaciones al debido proceso y/o se tomen decisiones por vías de hecho, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa de los derechos de los afiliados.”*** Decreto 890 de 2008. La letra y el rayado es nuestro.

ARTICULO 60: COMPETENCIA

La comisión de convivencia y conciliación tiene la siguiente competencia:

A. Servir de tribunal de primera instancia para:

- I. Sancionar con la desafiliación a los miembros afiliados a las juntas de la jurisdicción, cuando estos cometan faltas contra las normas contempladas en el estatuto y los reglamentos de las juntas de la jurisdicción de esta **asociación**.
- II. Sancionar con la remoción y la pérdida, de los cargos que ocuparen como dignatarios en las juntas afiliadas a los que incurran en faltas que contravengan las normas contempladas en la ley, decretos y resoluciones vigentes del ámbito comunal, y las contempladas en el estatuto y reglamentos internos, que rigen, cada una de las juntas de la jurisdicción, previo debido proceso.
- III. Sancionar con la suspensión de los derechos y la desafiliación a esta asociación a las juntas afiliadas cuando no cumplan con lo establecido en el estatuto de **ASOJUNTAS de Girardot**
- IV. **Resolver en primera instancia las demandas de impugnación**, de la elección de los dignatarios y de las decisiones tomadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de las organizaciones comunales de primer grado de la jurisdicción de esta asociación, de acuerdo a lo establecido en el artículos 47 literal a), 48, 49 de la ley 743 de 2002 y artículos 21, 22, 23, 24 del decreto 2350 de 2003, y para fallar tendrá un término de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se aboque el conocimiento de la impugnación por parte de la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación que son quince (15) días hábiles.
- V. **Surtir la vía conciliatoria de los conflictos organizacionales que surjan en el interior de esta asociación**, en cuanto a los procedimientos e interpretación de la Ley, del estatuto, los reglamentos internos de esta organización de segundo grado.

De todas las audiencias de conciliación se deben levantar “actas,” las decisiones recogidas en las actas de conciliación, prestaran merito ejecutivo, estas y trascienden a cosa juzgada” (parágrafo 1 articulo 46 ley 743 de 2002).

- VI. **Declarar** la pérdida de la calidad de delegado ante esta asociación, sin que esto constituya sanción,



ESTATUTO

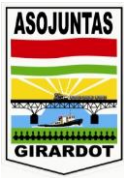
- a) Cuando los delegados de las juntas afiliadas se haya trasladado permanentemente fuera del territorio de la junta que lo eligió como delegado,
 - b) Cuando el delegado fallezca o cuando haya renuncia del cargo de delegado de la junta afiliada,
 - c) Cuando por enfermedad o incapacidad permanente del delegado no pueda cumplir con las funciones del cargo de delegado,
 - d) Cuando en el desarrollo del cargo de dignatario en esta asociación surjan incompatibilidades., contempladas en el artículo 34 parágrafo 3 ley 743 de 2002.
- VII. Declarar la desafiliación de una junta, cuando la asamblea de esta, haya decidido por mayoría la desafiliación a esta asociación.
- VIII. Cuando las partes se nieguen a Conciliar y a hacer acuerdos, en los conflictos organizacionales en esta asociación, se deben iniciar audiencias con las partes en conflicto para la recopilación de las pruebas, todos estos procedimientos se deben plasmar en actas, estos documentos, se trasladaran por competencia a la comisión de convivencia y conciliación de la Federación Comunal de Cundinamarca, para que esta estudie y aplique los procedimientos de su competencia y decida a través de un fallo en primer instancia.

B. Servir de tribunal de segunda instancia en los siguientes casos

- I. Servir de mediador en los conflictos organizacionales de las juntas de la jurisdicción, una vez agotada la instancia en la comisión de convivencia y conciliación de las juntas del primer nivel. (Artículo 47 ley 743 de 2002)
- II. Confirmar a través de un fallo las decisiones o determinaciones tomadas por las asambleas de las juntas de la jurisdicción de esta **asociación**, olas tomadas por la C.C.C. de las juntas de la jurisdicción cuando se confirme que al inculpado se le brindo un debido proceso.
- III. Conocer y resolver las apelaciones que se presenten a las determinaciones tomadas por las asambleas de las juntas afiliadas, cuando estas hayan decidido desafilar a los miembros afiliados o a remover del cargo a los dignatarios de las organizaciones de primer grado conformadas dentro del territorio de esta **asociación**.(En la aplicación del ejercicio de la máxima autoridad de la junta, artículos 37 y 38 de la ley 743 de 2002, dentro del debido proceso).

C. otras competencias.

- I. Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad los conflictos comunitarios que sea susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación que se presenten en las juntas de la jurisdicción, o las personas de las comunidades en general no afiliadas, estos procedimientos solo lo pueden adelantar, los conciliadores de esta asociación o los delegados graduados como conciliadores en equidad.(Articulo 15 decreto 2350 de 2003).
- II. Crear su propio reglamento dentro del cual se debe plasmar un código de ética, que deberá ser presentado a la asamblea para su aprobación.
- III. Denunciar y presentar pliego de cargos ante la asamblea de las afiliadas, por las faltas cometidas por los delegados o los dignatarios. Incluyendo a los mismos conciliadores de esta asociación contra las normas de ley, estatuto y reglamentos u órdenes superiores, para que esta decida como máxima autoridad, si sanciona a los delegados con la desafiliación o Revoca el mandato a los dignatarios de esta asociación. (Brindándole en la asamblea al inculpado todas las garantías para el derecho a la defensa, dentro de un debido proceso), es de obligatorio cumplimiento el debido proceso para que la sanción tenga validez legal y así proceda su aplicación inmediata, (artículos 26 parágrafo 1 y 38 literal c) ley 743 de 2002).



ESTATUTO

ARTICULO 61: procedimientos de la comisión de convivencia y conciliación de ASOJUNTAS de Girardot

La comisión de convivencia y conciliación de Asojuntas de Girardot hará las siguientes etapas en los procedimientos.

A. Etapa o fases en el proceso de conciliación entre delegados y/o dignatarios de esta asociación.

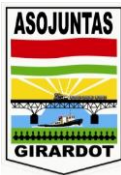
- a) La acción se inicia a solicitud escrita de cualquiera de las partes en conflicto, de la entidad gubernamental que ejerza inspección, control y vigilancia a las organizaciones comunales de la jurisdicción u oficiosamente por esta comisión.
- b) Recibida la solicitud o por conocimiento oficioso que tenga la comisión, se procede a designar el conciliador ponente.
- c) El conciliador ponente, deberá verificar la existencia de la controversia, sus actores y determinara si es o no de la competencia de la comisión, si es de la competencia de la comisión, se deberá abocar el conocimiento Mediante auto motivado firmado por el conciliador ponente y el secretario, en un término de 15 (quince) días hábiles a la fecha de la solicitud. (Artículo 46 parágrafo 2 ley 743 de 2002 y artículo 12 del decreto 2350 de 2003).
- d) Si la controversia no es de la competencia de la comisión, el conciliador ponente presentara el caso a la comisión, para que en pleno ordene el archivo y/o el traslado al organismo que le corresponda.
- e) En el evento de abocar el conocimiento del conflicto, la comisión tendrá un término máximo de 45 días hábiles para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime conveniente, a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio (artículo 46 parágrafo 2 ley 743 de 2002 y artículo 12 del decreto 2350 de 2003).
- f) El desarrollo del proceso se hará de acuerdo a lo estipulado en los artículos 13 y 14 del decreto 2350 de 2003.
- g) Agotada la vía conciliatoria en la comisión de convivencia y conciliación de Asojuntas de Girardot, por no, lograr acuerdos entre las partes le dará traslado al expediente por competencia a la comisión de convivencia y conciliación de la federación comunal de grado superior. (Artículo 47 de la ley 743 de 2002).

B. etapas o fases en los procesos disciplinarios. En los procesos disciplinarios con miembros afilados o dignatarios las juntas de la jurisdicción.

En el proceso disciplinario existe la posibilidad de que se haya violado las normas legales y/o estatutarias, y/o reglamentarias u órdenes superiores.

En el proceso conciliador hay dos partes en discordia o controversia, en el proceso disciplinario hay una sola parte que es el inculpado o los inculpados.

- I. La acción se inicia a solicitud escrita de parte de uno o más denunciadores o de la entidad gubernamental que ejerza inspección, control y vigilancia a las organizaciones comunales de la jurisdicción, se procede a designar el conciliador ponente
- II. El conciliador ponente, a través de los medios que determine convenientes, verificara la existencia del hecho o de los hechos y de sus autores y determinara si la denuncia o querrela es de la competencia de la comisión, si no lo es presentara a la comisión en pleno para que esta declare la cesación del procedimiento y ordenara mediante un auto el archivo del expediente, y deberá notificar por escrito directamente al quejoso



ESTATUTO

- haciéndole saber que contra esa determinación contenida en el auto procede el recurso de reposición ante la misma comisión y en subsidio el de apelación ante la comisión de convivencia y conciliación del ente superior.
- III. Con fundamento en las indagaciones, y apoyado en las pruebas aportadas por el o los denunciados, el conciliador ponente, presentara el caso a la comisión en pleno, para que esta apruebe si se prosigue el proceso y a su vez autorice al conciliador ponente para que mediante auto motivado aboque conocimiento al quejoso.
 - IV. En el evento de abocar el conocimiento por ser de la competencia de la comisión, como primer paso, notificara por escrito mediante un auto a o a los implicados, para que se presenten a la conciliación respectiva, en el escrito se le debe mencionar, la controversia puesta a consideración de la comisión, si se logra conciliar la controversia entre las partes, se elabora el acta de conciliación y se archiva el proceso, aportándole una copia de la conciliación a cada una de las partes.
 - V. Una vez no lograda la conciliación entre las partes, al inculpado se le debe notificar el pliego de cargos que deberá contener, lugar y fecha, nombres y apellidos de las personas a quien va dirigido, las pruebas que obran en contra de los implicados, las normas legales, estatutarias, reglamentarias u órdenes superiores presuntamente violadas, el lugar, la fecha y hora de la audiencia de descargos en donde tendrá la oportunidad de controvertir las pruebas que obran en su contra y a su vez podrá solicitar, testimonios verbales o por escrito o que se practiquen nuevas pruebas para su defensa dentro del término de cinco (5) días hábiles para rendir sus descargos.

El conciliador ponente o los conciliadores si así lo determinan por mayoría, pueden en el ejercicio de sus funciones y en relación con los hechos que investigan, hacer preguntas a los inculcados y en virtud de estas, puede provocar a la parte inculpada a hacer una confesión espontánea, aceptando los cargos imputados y así declararse voluntariamente culpable.

El afiliado a una junta de acción comunal o junta de vivienda comunitaria de la jurisdicción, voluntariamente podrá renunciar a la afiliación a la junta a que pertenece, Si es dignatario de una junta de la jurisdicción de esta asociación, podrá voluntariamente presentar la renuncia del cargo que ocupare y así dar por terminado el proceso en lo que corresponde a la parte comunal, porque si se han cometido actos punibles, le corresponde a las autoridades judiciales si fuere el caso investigar y tomar las determinaciones correspondientes.

Los descargos pueden ser verbales o por escrito, si son verbales se deberá levantar un acta firmada por el o los implicados, y el conciliador ponente y el secretario.

- VI. Pasada la audiencia de imputación de cargos al inculpada o a los inculcados, la comisión de convivencia de esta asociación, tomara las determinaciones ajustadas a la constitución nacional, las leyes y a la ley comunal, en un término de 10 días hábiles, aclarando, que esta determinación se hará dentro del término de 45 días se tiene la C.C.C. para resolver la controversia presentada a la comisión.
- VII. estudiado todos los documentos, las pruebas escritas, los testimonios de terceros, las declaraciones de los inculcados y las recogidas en las inspecciones oculares realizadas, el conciliador ponente prepara el proyecto del fallo y este deberá ser presentado en reunión de la comisión en pleno, para su revisión la comisión por mayoría puede modificar, ampliar o disminuir las sanciones, o aprobar el fallo como fue presentado.
- VIII. El fallo debe ser notificado al inculpado o los inculcados personalmente o por correo certificado y subsidiariamente por **edicto** en la cartelera de la asociación, en un término de 45 días hábiles contados a partir de la fecha



ESTATUTO

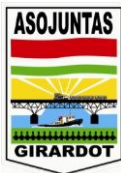
que se aboco el conflicto organizacional, en este mismo acto se le debe hacer saber que contra el fallo procede los recurso de reposición ante la comisión de convivencia y conciliación de Asojuntas de Girardot y el de apelación ante la comisión de convivencia y conciliación del organismo comunal de grado superior a esta asociación.

En los conflictos organizacionales, en donde estén implicados delegados o dignatarios de ASOJUNTAS DE GIRARDOT.

- I. La acción se inicia a solicitud escrita de parte de uno o más denunciante o de la entidad gubernamental que ejerza inspección, control y vigilancia a las organizaciones comunales de la jurisdicción, en un (1) original y tres (3) copias, si se cumple con todo lo normado el coordinador de la comisión procederá a designar el conciliador ponente para que haga las verificaciones de los hechos denunciados.
- II. El conciliar ponente, citara al o a los inculpados a una audiencia de conciliación de acuerdo a lo estipulado en el **artículo 46 literal b) "surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal"**, y los artículos 11, 12, 13, 14 del decreto 2350 de 2003.
- III. una vez intentado la conciliación, por parte del conciliador ponente o por los conciliadores que hayan asistido, la comisión en pleno estudiara los documentos
- IV. después de intentar hasta tres (3) conciliación en el término establecido en la ley 743 de 2002 y su decreto reglamentario 2350 de 2003, sin que se haya pactado acuerdos, el conciliador ponente se encargara de recopilar las pruebas documentales, testimoniales, de oficio y las recogidas en las inspecciones oculares decretadas dentro de los 45 día hábiles.
- V. En reunión de la comisión se levantarán actas, y junto con todos los documentos recaudados, se hará el traslado del conflicto organizacional del interior de Asojuntas de Girardot, por competencia a la comisión de convivencia y conciliación dela federación comunal de Cundinamarca (artículo 47 literal b) ley 743 de 2002), en un término máximo de 15 días hábiles.

PARAGRAFO 1: todos los miembros de esta asociación, las juntas afiladas y dignatarios de las juntas de la jurisdicción de esta asociación, están en la obligación de asistir a las audiencias de conciliación citadas por la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación, como también cuando se cite a rendir los descargos o los testimonios que le solicite la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación. El presunto inculpado en un proceso que se niegue a declarar verbalmente o por escrito, incurrirá en desobediencia y será causal de falta gravísima, y mostrará serios indicios de culpabilidad.

PARAGRAFO 2: las costas de los procesos de impugnación, de las juntas de la jurisdicción, correrán a cargo de los interesados y estas costas deberán pagarlas quienes pierdan los procesados la comisión de convivencia y conciliación de Asojuntas de Girardot, consignándolos en la cuenta bancaria de esta asociación, cuando se incurra en los siguientes sucesos: pagos de los Transportes para el desplazamiento a las juntas de la jurisdicción en conflicto, los que se requieran para las inspecciones oculares, las copias y fotocopias de los documentos del proceso, de las grabaciones de audio y de imágenes (videos, fotos) que sean requeridas y/o solicitados, por el o los demandantes y/o demandados, las copias totales del expediente cuando se traslade el proceso a un nivel superior comunal o en las impugnaciones al ente estatal que ejerce inspección, control y vigilancia a esta asociación, en caso de que se interponga el recurso de apelación o de queja. La comisión en pleno determinara la cantidad de dinero que se cobrara, sin exagerar de acuerdo al principio de economía.



ESTATUTO

Cuando el que resulte perdedor de un proceso se niegue a cancelar lo determinado por la comisión de esta asociación, no podrá ocupar, ningún cargo en el ámbito comunal en la jurisdicción y si en el momento de la determinación no paga perderá el cargo que ocupare en la junta de la jurisdicción, hasta tanto no cumpla con lo determinado en el fallo.

ARTICULO 62: DECISIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION DEASOJUNTAS DE GIRARDOT.

a) autos

- I. **De trámite:** los autos que se limitan a impulsar el proceso, por ejemplo los que avocan el conocimiento de los procesos conciliatorios y disciplinarios, contra los cuales no proceden recursos.
- II. **De fondo:** son los autos que toman decisiones sustanciales en el proceso ejemplo: el que ordena archivar un proceso, contra los cuales proceden recursos.

Los autos, tanto de trámite como de fondo deben ser firmados por el conciliador ponente, una vez se resuelva con decisión mayoritaria de la comisión en pleno).

b) **fallos:** Son todas aquellas providencias que después de recorrer todo el camino del proceso, pone fin a una situación propuesta ante la comisión de convivencia y conciliación de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** (procesos declarativos, conciliatorios y disciplinarios). Contra los fallos proceden los recursos y quedaran en firme cuando contra ellos no presenten recursos o cuando estos no hayan prosperado o cuando no se hayan presentado los recursos en su debido término.

Para enviar los fallos al ente superior o ante el ente que ejerce inspección, control y vigilancia, estos deben obligatoriamente acompañarse, de todos los documentos, que antecedieron a este, (fotocopias de las actas de conciliación, o de conciliación no lograda, actas de las reuniones de la comisión en donde se examinó, se estudió, se calificó y se votó la decisión tomada, firmada por los conciliadores asistentes, estas deben de estar inscritas en el libro de la C.C.C. de esta asociación.

c) EDICTOS

El edicto es un escrito que se publica en la cartelera de esta asociación y debe contener: la palabra EDICTO en letras mayúsculas en la parte superior, la designación del proceso y las partes, el encabezamiento y la parte resolutive del fallo, la fecha y la hora en que se fija y la firma del secretario.

El edicto se debe fijar por ocho (8) días hábiles y la notificación se entenderá hecha después del octavo día.

ARTICULO 63 RECURSOS

En desarrollo del principio de contradicción las personas afectadas con un fallo de la comisión de convivencia y conciliación de Asojuntas de Girardot, tienen un medio de defensa consistente en controvertir esa decisión.

Ese derecho se ejerce a través de unos mecanismos que toman el nombre de recursos, los cuales buscan que el fallo se aclare, se modifique, se adicione o se revoque.

a) Clases de recursos:



ESTATUTO

- I. **De REPOCISION** se busca mediante este recurso que la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación revise los argumentos, las pruebas del intensado y en base a esa revisión, determine si revoca, confirma o adiciona su decisión. El Recurso se debe presentar por escrito a los firmantes del fallo en término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, la comisión tendrá diez (10) días hábiles para dar respuesta del recurso de reposición. Si se solita con subsidio de apelación al resolver el fallo confirmándolo, el afectado con la decisión tendrá que enviar, al ente comunal superior el expediente, en un término de tres (3) días hábiles, a la fecha de resuelto la reposición, previa cancelación de las costas por parte de los intensados.

Si solamente se interpuso el recurso de reposición y no el de apelación, la decisión confirmada será de obligatorio cumplimiento.

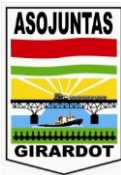
- II. **De APELACION** este recurso se presenta ante la comisión de convivencia y conciliación de la federación comunal de Cundinamarca para los conflictos organizacionales y ante el ente que ejerce inspección, control y vigilancia cuando se trate de la segunda instancia de las impugnaciones, y busca la revisión del fallo emitido por la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación, para que el Superior jerárquico lo confirme o lo revoque, si lo confirma le da vida jurídica a todos sus electos, si lo revoca las cosas vuelven al estado original anterior a la decisión, este recurso de apelación se debe presentar en un término de tres (3) días hábiles a la notificación del fallo, la comisión tendrá diez (10) días hábiles para dar respuesta del recurso de reposición. Si se apela directamente al ente superior, la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación deberá enviar el expediente a su superior en un término de quince (15) días hábiles, previa cancelación de las costas por los interesados.
- III. **De QUEJA:** es el recurso o medio jurídico que tiene el afectado por el fallo, de la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación, cuando al imponer el recurso de apelación, ante la comisión de convivencia y conciliación de la federación comunal de Cundinamarca y este no se le conceda, este recurso de queja se interpondrá ante la comisión de convivencia y conciliación de la confederación nacional comunal, al interponer el recurso de queja se debe explicar brevemente, al organismo superior máximo, los motivos por los cuales considera que le afecta la decisión y por los cuales se le denegó el recurso de apelación, el recurso de queja se debe imponer en un término de cinco (5) días hábiles a la notificación del auto que denegó el recurso de apelación.

Las determinaciones tomadas por el órgano superior al que negó la apelación serán de estricto cumplimiento y dará por terminado el proceso comunal, dentro de la legislación especial dada a la acción comunal en Colombia, mediante la ley 743 de 2002 y el decreto 2350 de 2003.

CAPITULO XI IMPUGNACIONES EN LOS ACTOS O DETERMINACIONES TOMADAS INTERNAMENTE EN ESTA ASOCIACION.

ARTICULO 64. COMPETENCIA.

Las decisiones de la asamblea y de los órganos de dirección, administración, vigilancia, control, fiscalización, ejecución podrán demandarse en primera instancia ante la comisión de convivencia y conciliación de la federación comunal



ESTATUTO

de Cundinamarca y en segunda instancia ante el ente que ejerce inspección, control y vigilancia sobre esta asociación,

Las decisiones de la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación no son impugnables porque contra ellas proceden los recursos.

ARTICULO 65. CAUSALES.

Las decisiones de los órganos y dignatarios de esta asociación son demandables cuando se violen las normas legales, estatutarias y reglamentarias y adicionalmente las elecciones de los dignatarios son demandables cuando:

- A. La elección no se haya ajustado la ley comunal y al estatuto.
- B. Los elegidos no cumplan con los requisitos.
- C. Se compruebe que uno o más elegidos tengan incompatibilidades, inhabilidades e impedimentos legales, jurídicos o administrativos, por malos manejos, malversación de fondos en las organizaciones a las que haya pertenecido o quien haya recibido condenas con sentencia judicial a pena privativa de la libertad por cualquier delito excepto los delitos culposos o políticos, o a quien se le sancione con la suspensión de su tarjeta profesional por ente respectivo, que la expidió.
- D. El tribunal de garantías se haya parcializado a favor de una de una o más de las planchas en disputa por los cargos de esta asociación.
- E. se sospeche que hayan serios indicios de fraude en la elección.
- F. a la elección que no asistan como mínimo el 30% de las juntas afiliadas y con el voto como mínimo del 30 % de las juntas afiliadas a través de sus delegados, para el caso de esta asociación.
- G. al momento de diligenciar el acta no se anote en ella, las determinaciones tomadas en las urnas de votación, por la asamblea.

Para demandar o impugnar la elección o las decisiones de los órganos de esta asociación, se requiere ser delegado de una junta afiliada ante esta asociación, y haber asistido a la asamblea, objeto de la impugnación.

El número de los demandantes de la impugnación deberá ser cinco (5) delegados de diferentes juntas afiliadas, y se interpondrá ante la comisión de convivencia y conciliación de la federación comunal de Cundinamarca.

ARTICULO 66. CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

- A. Fecha.
- B. un relato cronológico de los hechos.
- C. Descripción de las razones de la impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias, reglamentarias que se estimen violadas.
- D. copia del acta que contiene los hechos que se demandan o la manifestación que el secretario no la quiso entregar.
- E. Certificación del secretario general de Asojuntas de Girardot en donde conste que los demandantes tienen la calidad de delegados activos, si el secretario no la entrega se podrá presentar la copia de la solicitud, con la radicación o un documento de la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación en donde se certifique la calidad de delegado, si no fuere posible su obtención así lo expresara en la demanda.

ARTICULO 67. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, PLAZO PARA DEMANDAR, DOCUMENTACION Y EFECTOS DE LA DEMANDA.



ESTATUTO

La demanda de impugnación deberá ser presentada y radicada personalmente por uno de los demandantes, ante uno de los miembros de la comisión de convivencia y conciliación del ente comunal de grado superior y se deberá presentar en plazo máximo de diez (10) días Hábiles, que cuentan a partir del día siguiente en que la asamblea o el órgano de esta asociación tomo la decisión.

La presentación de la demanda por si sola no invalida la elección o la decisión impugnada, hasta que la comisión del ente comunal superior no decida en primera instancia y si, se apela el fallo de la primera instancia ante el ente gubernamental que ejerce control, inspección y vigilancia para su revisión, la decisión que este ente gubernamental tome será de estricto cumplimiento, por ser la última instancia.

La demanda y los documentos anexos deben presentarse en un (1) original y tres (3) copias. En el transcurso del proceso todos los documentos, que se anejen deben presentarse en original y tres copias.

IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS O DE LAS DETERMINACIONES TOMADAS INTERNAMENTE EN LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIAS, DE LA JURISDICCION DE ASOJUNTAS DE GIRARDOT.

ARTICULO 68.COMPETENCIA.

Las decisiones de la asamblea y de los órganos de dirección, administración, vigilancia, control, fiscalización, ejecución de los organismos de acción comunal de primer grado de la jurisdicción de Asojuntas de Girardot, podrán demandarse en primera instancia ante la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación, y en segunda instancia ante el ente que ejerce inspección, control y vigilancia sobre las juntas de la jurisdicción o de esta asociación.(Artículo 21 decreto 2350 de 2003).

ARTICULO 69. CAUSALES.

Las decisiones de los órganos y dignatarios de las juntas comunales de primer grado de la jurisdicción de esta asociación, son demandables cuando se violen las normas legales, estatutarias y reglamentarias de cada una de las juntas de la jurisdicción y adicionalmente las elecciones de los dignatarios son demandables cuando:

- A. La elección no se haya ajustado al estatuto de cada organización comunal.
- B. Los elegidos no cumplan con los requisitos.
- C. Se compruebe que uno o más elegidos tengan inhabilidades y/o impedimentos contemplados en el estatuto y reglamentos de cada organismo comunal de la jurisdicción de esta asociación.
- D. El tribunal de garantías se haya parcializado a favor de una de las planchas en disputa por los cargos de esta asociación.
- E. Que hayan serios indicios de fraude en la elección.
- F. A la elección no asistan a votar el porcentaje de los afiliados, que se estipulan en el estatuto de la organización donde se impugna la decisión.
- G. al momento de diligenciar el acta no se llene de acuerdo a las determinaciones tomadas en las urnas de votación, por la asamblea.

ARTICULO 70 CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES.

Para demandar o impugnar la elección o las decisiones de los órganos de las juntas comunales de primer grado de la jurisdicción de esta asociación, se



ESTATUTO

requiere ser afiliado activo a la junta impugnada, haber asistido a la reunión objeto de la impugnación.

El número de los demandantes de la impugnación deberá ser los establecidos en el estatuto de junta impugnada, si no lo estipulare esta comisión exigirá que sean cinco (5) los afiliados que tengan la facultad para impugnar los actos internos de las juntas de la jurisdicción, llenando todos los requisitos previamente establecidos.

ARTICULO 71. CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

- A. Fecha.
- B. un relato cronológico de los hechos.
- C. Descripción de las razones de la impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias, reglamentarias que se estimen violadas.
- D. copia del acta que contiene los hechos que se demandan o la manifestación que el secretario no la quiso entregar.
- E. Certificación del secretario general de la junta impugnada, en donde conste que los demandantes tienen la calidad de afiliados activos, si el secretario no la entrega se podrá presentar copia de la solicitud con la radicación o un documento de la comisión de convivencia y conciliación de esa junta, en donde se certifique la calidad de afiliado activo, si no fuere posible su obtención así lo expresara en la demanda.

ARTICULO 72. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, PLAZO PARA DEMANDAR, ADMISION O RECHAZO LA DEMANDA, EFECTOS DE LA DEMANDA. Y TERMINO PARA FALLAR EN LAS IMPUGNACIONES QUE PRESENTEN LAS JUNTAS DE LA JURISDICCION DE ESTA ASOCIACION.

- a. La demanda de impugnación deberá ser presentada y radicada personalmente al menos por uno de los demandantes, ante la secretaria general y/o ante uno de los miembros de la comisión de convivencia y conciliación de Asojuntas de Girardot, en un (1) original y tres (3), copias, también 3 copias de todos los documentos anexos.
- b. La comisión de convivencia y conciliación rechazara la impugnación temporalmente, cuando esta no cumpla con todos los requisitos establecidos, en termino de diez (10) días hábiles, al recibido de la misma y se procederá a través de un auto a devolver los documentos para su corrección o adición de anexos, dándole un término de dos (2) días hábiles para el cumplimiento de lo solicitado y subsidiariamente se publicara el rechazo por edicto por cinco (5) días, si pasado el termino no se cumplió con lo requerido por la comisión, el rechazo quedara en firme y se archiva la solicitud. Contra el auto de rechazo definitivo proceden recursos.
- c. Admitida la impugnación la comisión compulsara copias, a los demandados acompañado, de un auto en donde se le cita a una audiencia de conciliación en un término de cinco (5) días hábiles, de la notificación, para dar los descargos y presentar pruebas para la defensa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del decreto 2350 de 2003.
- d. la demanda se deberá interponer en el término contemplado en el estatuto de la junta impugnada, si el estatuto de la junta no lo especificare, tendrá como máximo de diez (10) días, hábiles del día siguiente en que la asamblea o el órgano de la junta impugnada tomo la decisión.
- e. La comisión de convivencia y conciliación de esta asociación, deberá abocara conocimiento de la impugnación en un término de quince (15) días hábiles al día siguiente en que se radico en la comisión la impugnación.



ESTATUTO

- f. **La presentación de la demanda por sí sola no inválida la elección o la decisión impugnada, solo hasta que se cumplan los términos y los procedimientos en los entes comunales y/o estatales, según sea el caso.**
- g. La comisión de esta asociación tendrá un término de cuatro (4) meses calendario del día siguiente de abocar el conocimiento de la impugnación, para decidir a través de un fallo de primera instancia.

CAPITULO XII IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

ARTÍCULO 73. IMPEDIMENTO.

Es la manifestación voluntaria de uno o más conciliadores para que se les separe del conocimiento de ciertos y determinados asunto, por considerar que está comprometida su imparcialidad.

ARTICULO 74. RECUSACION.

La recusación es la solicitud manifiesta de una de las partes para que se separe a uno o más conciliadores del conocimiento de ciertos y determinados asuntos, también por considerar que está comprometida su imparcialidad.

ARTICULO 75. CAUSALES.

Las causales para el impedimento y la recusación son entre otras las siguientes:

- A. que una de las partes esté vinculada a los conciliadores por razón del parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o ser conyugues o compañeros permanente.
- B. que exista manifiesta amistad o enemistad entre una de las partes con los conciliadores.
- C. que una de las partes pertenezca a la misma junta de los conciliadores.

PARAGRAFO: La manifestación de impedimento o la recusación se tendrán que presentar ante la directiva, la cual decidirá en reunión, si la admite o la rechaza. Si acepta la recusación, en esa misma reunión, deberá designar, de entre los conciliadores suplentes para que sigan conociendo del asunto particular y concreto.

CAPITULO XIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Para salvaguardar la legalidad, la honradez, la buena conducta, la lealtad, la imparcialidad, la transparencia, la eficiencia en el cumplimiento de las funciones del cargo de delegado o de dignatario de esta asociación, las personas ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes, respetando las prohibiciones, las inhabilidades e incompatibilidades y los conflictos de intereses.

ARTICULO 76. FALTAS DISCIPLINARIAS

Son faltas disciplinarias y por lo tanto dan lugar a imposición de las sanciones correspondientes, el incumplimiento u omisión de los deberes, el abuso o extralimitación de los deberes y funciones, la incursión en las prohibiciones, los impedimentos, las inhabilidades y los conflictos de intereses.

ARTICULO 77. CALIFICACION DE LAS FALTAS.

Según la acción o la omisión, el grado de responsabilidad, la reiteración de la conducta, la naturaleza de la falta, sus efectos, la trascendencia social y perjuicios



ESTATUTO

económicos causados, el mal ejemplo dado, la degradación del buen nombre de esta asociación, **las faltas se clasifican en:**

- A. **LEVES:** son los actos o actuaciones de las juntas afiliadas representadas por sus delegados o los dignatarios de esta asociación, en los que no hay una intención manifiesta de causar perjuicios a sus miembros o a la organización, debido a la mala interpretación de la ley, el estatuto, el reglamento del órgano al cual pertenece o por equivocación o convicción errada o como consecuencia de un momento de acaloramiento dentro del debido respeto, que son susceptibles de una conciliación rápida a través del diálogo entre las partes. **la repetición de más de una de estas faltas, en el mismo año, será causal de falta grave.**
- B. **GRAVES:** son los actos o actuaciones de los miembros delegados o dignatarios de esta asociación en los cuales se nota la clara y manifiesta intención de mala conducta y la contravención a una o más normas legales, estatutarias y reglamentarias. **la repetición de más de una de estas faltas, en el mismo año, será causal de falta gravísima.**
- C. **GRAVISIMAS:** son los actos o actuaciones de los miembros delegados o dignatarios de esta asociación, con la intención clara y manifiesta de causar daños evidentes contra el patrimonio, los bienes y los servicios de esta asociación en beneficio personal o de terceros, incurriendo en actos posiblemente dolosos, o las personas agresoras con palabras vulgares o con acciones de hecho contra otro o más personas delegados o no de esta asociación, en el desarrollo de una asamblea, o de reunión del órgano del cual haga parte.

ARTICULO 78 ÓRGANOS QUE INCURREN EN FALTAS.

- A. Las juntas afiliadas
- B. Los delegados de las juntas afiliadas.
- C. Los dignatarios de esta asociación.

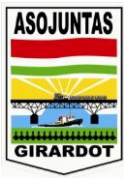
ARTICULO 79 ACTOS QUE SE CONSIDERAN FALTAS DE LAS JUNTAS AFILIADAS.

A. FALTAS LEVES DE LAS JUNTAS AFILIADAS.

- I. Cuando no se radiquen en la secretaria general de esta asociación, los documentos requeridos en el artículo 14 de este estatuto.
- II. Cuando no se envíen a tiempo los delegados a las asambleas convocadas.
- III. Cuando no se radiquen en la secretaría general en un periodo de tiempo de 30 días, los cambios de dignatarios o la elección de nuevos.
- IV. Cuando no se inscriban los nuevos delegados elegidos, en un término de 30 días hábiles.
- V. cuando se cometan en el mismo año más de una falta leve será causal de falta grave

B. FALTAS GRAVES DE LAS JUNTAS AFILIADAS.

- I. Cuando no se elijan oportunamente sus delegados sin justa causa.
- II. Cuando no se permita a la asociación a través de los órganos que le competan, las asesorías o no acepten las recomendaciones respetuosas para su mejoramiento.
- III. Cuando se niegue a participar en capacitaciones, de formador de formadores, talleres, eventos organizados por esta asociación o el ente de control y vigilancia, con el ánimo de desarrollar y mejorar la capacidad de gestión social de las juntas de la jurisdicción.
- IV. Cuando no se participe en las asambleas, en las que se eligen dignatarios.



ESTATUTO

- V. Cuando no se envíen los delegados a más de 2 (dos) asambleas consecutivas.
- VI. cuando se cometan en el mismo año, más de una falta grave será causal de falta gravísima.

C. FALTAS GRAVÍSIMAS DE LAS JUNTAS AFILIADAS.

- I. Cuando se pretenda impedir o dificultar las funciones de los órganos de esta asociación con actos ilícitos que puedan llegar a causar traumatismos organizacionales, económicos y sociales.
- II. Cuando no se respete, se acate o se oponga deliberadamente con acciones contrarias a las de las vías legales a las determinaciones tomadas en los fallos de la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación y las de sus superiores jerárquicos.
- III. Cuando un afiliado o dignatario de la junta de la jurisdicción afiliada se niegue reiterativamente a declarar, cuando sea citado por la comisión de convivencia y conciliación de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT**,

ARTICULO 80 FALTAS DE LOS DELEGADOS DE LAS JUNTAS AFILIADAS.

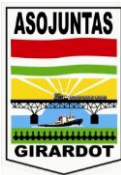
A. FALTAS LEVES DE LOS DELEGADOS DE LAS JUNTAS AFILIADAS.

- I. Cuando no se firme la asistencia en representación de la junta afiliada o no responda al llamado a lista para la verificación del quórum encontrándose en el recinto donde se desarrolla la asamblea.
- II. Cuando en el desarrollo de una asamblea, se tome arbitrariamente la palabra, sin solicitarla al que preside irrespetando a los demás participantes de la reunión.
- III. Cuando no se integren o se afilien a una secretaria especializada o comisión empresarial de esta asociación.
- IV. Cuando por el desconocimiento de los hechos se transmitan por error actos que atenten contra el buen nombre de esta asociación.
- V. Cuando se ignore un llamado de atención del órgano competente de esta asociación.
- VI. cuando se cometan en el mismo año, más de una falta leve será causal de falta grave.

B. FALTAS GRAVES DE LOS DELEGADOS DE LAS JUNTAS AFILIADAS. Por la no asistencia a más de 2 (dos) asambleas consecutivas sin justa causa.

- I. Cuando se difame, se calumnie, desacredite sin fundamento de causa y de hecho a otro delegado o a un dignatario de esta asociación.
- II. Cuando con la intención de dañar la buena convivencia, el buen nombre y el buen desarrollo de esta asociación, sin tener fundamento legal, utilizando escritos, panfletos, medios escritos, radiales y televisivos para enlodar la honra de las personas que integran esta asociación.
- III. cuando el delegado vocifere o profiera palabras irrespetuosas o improperios contra uno o más delegados o en contra de los que presiden o dirijan la asamblea o la reunión del órgano a que pertenezca.
- IV. Al que ejecute en el inmueble de propiedad de esta asociación, actos inmorales o conductas detestables, que atenten contra la buena moral o las buenas y sanas costumbres de las gentes de bien.
- V. Al que repita en el mismo año, más de una falta grave se convertirá en infractor de falta gravísima.

C. FALTAS GRAVÍSIMAS DE LOS DELEGADOS.



ESTATUTO

- I. Cuando el delegado asista con tufo o con indicios corporales y/o faciales de Estado alicoramamiento o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, y que por esa causa el comportamiento, se torne conflictivo y peligroso a las asambleas o el dignatario que asista a las reuniones del órgano al que pertenece.
- II. Cuando se actué cometiendo agresiones de hecho o se transe en riñas con otras personas en el desarrollo de una asamblea o reunión del órgano al que pertenece.
- III. Cuando se actué con amenazas de acción de hecho contra otro delegado o dignatario de esta asociación, en el recinto de esta organización comunal.
- IV. Cuando se actué irresponsablemente con actos vandálicos que atenten contra las personas o los bienes y el patrimonio de esta asociación.
- V. Cuando se incurra repetitivamente en más de dos ocasiones en contravenciones o violaciones de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de esta asociación.

ARTICULO 81. FALTAS DE LOS DIGNATARIOS DE ESTA ASOCIACION.

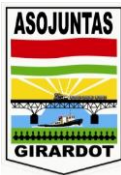
A. Faltas leves de los dignatarios

- I. Cuando no se posesione del cargo en el cual fue electo sin justa causa, en un término de dos (2) meses.
- II. Cuando no asista a más de tres (3) reuniones consecutivas mensuales del órgano al cual pertenece sin justa causa.
- III. Cuando no cumpla con las órdenes que le encomienden los órganos superiores.
- IV. Cuando se transe en rencillas verbales y conflictos organizacionales sin fundamento en contra de otros dignatarios.
- V. Cuando no respete el orden y el tiempo establecido para las intervenciones cuando se esté realizando una reunión del órgano al cual pertenece.
- VI. Cuando se cometan más de dos faltas leves en el mismo año, se incurrida en falta grave.

B. Faltas graves de los dignatarios.

- I. Cuando abandone el cargo de dignatario en el cual fue electo, sin avisar a la directiva o sin justa causa.
- II. Cuando incumpla las funciones del cargo en el cual fue electo.
- III. Cuando retenga u oculte libros, documentos contables, sellos, archivos de esta asociación.
- IV. Cuando usurpe funciones de otro dignatario o de los órganos superiores de esta asociación.
- V. Cuando el dignatario no responda las solicitudes de información o los derechos de petición, en el término establecido en código contencioso administrativo.
- VI. Cuando en el desarrollo de una reunión, un dignatario se refiera con insultos verbales a otra persona.
- VII. Cuando por descuido, negligencia, u omisión no se realicen las actividades programadas y presupuestadas.
- VIII. Cuando en el ejercicio de su cargo no rinda informes, que le soliciten los delegados de esta asociación, otros dignatarios u órganos de esta asociación o personas particulares.
- IX. El incurrir en más de dos (2) faltas graves en el mismo año, le será causal de falta gravísima.

C. Falta gravísima de los dignatarios.



ESTATUTO

- I. Cuando no cumpla o se violen las normas contempladas en la constitución nacional, las leyes en general, el estatuto, y los reglamentos de esta asociación.
- II. Cuando se apropie de dineros o bienes de propiedad de esta asociación para beneficio personal o de terceros.
- III. Cuando por omisión o extralimitación de funciones cause perjuicios sociales y/o económicos a esta asociación.
- IV. Cuando haga u ordene pagos, gastos, inversiones y se firmen contratos, por encima del monto autorizado en este estatuto
- V. Cuando se celebren indebidamente contratos o convenios, sin la aprobación del órgano superior que le corresponda.
- VI. Cuando se incurra en malversación y dilapidación de dineros, gastándolos en actividades no contempladas en los rublos del presupuesto aprobado por la asamblea general.
- VII. Cuando se hagan traslados de dineros de otros rublos específicos del presupuesto sin la aprobación de la directiva.
- VIII. VIII- Cuando en el desarrollo de una reunión del órgano al cual pertenece se actué con agresiones corporales, contra otra persona.
- IX. Cuando los dignatarios tomen decisiones contrarias a las vías legales sin la aprobación, de los demás dignatarios del órgano al que pertenece.
- X. Cuando el dignatario actué en el cargo el cual fue elegido con el conocimiento que está impedido o inhabilitado por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- XI. A quien teniendo conocimiento de actos ilícitos que atenten contra la estabilidad patrimonial, económica y social de esta asociación no lo denuncie a su debido tiempo.
- XII. quien reciba condena judicial o administrativa en el periodo en ejercicio de un cargo de dignatario en esta asociación.

ARTICULO 82 SANCIONES

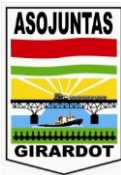
En la aplicación de las sanciones por las faltas cometidas, el órgano que ejerza esa función de acuerdo a su competencia y a su autoridad, podrá aplicar la siguiente **TARIFA de sanciones:**

A. Por las faltas leves.

- I. **Por primera vez:** amonestación verbal y el generador de las faltas deberá firmar un acta de conciliación (ante la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación) en donde se comprometa a no volver a incurrir en la acción.
- II. **Por segunda vez:** amonestación por escrito en cartelera y el generador de las faltas deberá firmar una segunda acta de conciliación (ante la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación) en donde se comprometa a no volver a incurrir en la acción, y pagara una sanción económica de \$5.000.
- III. **Por tercera vez:**
 - Si es la junta afiliada,** suspensión de la afiliación a esta asociación por seis (6) meses.
 - Si es delegado,** suspensión de las funciones del cargo de delegado ante esta asociación por seis (6) meses.
 - Si es dignatario,** suspensión de las funciones del cargo del dignatario de esta asociación, por seis (6) meses.

B. Por faltas graves:

- I. **Si es la junta afiliada,** Suspensión de la afiliación a esta asociación, hasta por doce (12) meses.



ESTATUTO

- II. **Si es delegado** Suspensión del cargo de delegado ante esta asociación, hasta por doce (12) meses.
- III. **Si es dignatario**, Separación de las funciones del cargo de dignatario en esta asociación hasta por doce (12) meses. (Para ocupar nuevamente el cargo tendrá que someterse a la decisión de la asamblea).

C. Por las faltas gravísimas:

- I. **Si es la junta afilada**, suspensión de la afiliación de la junta a esta asociación, hasta por veinticuatro (24) meses. (La suspensión de la afiliación no es excusa para no cumplir con las normas de ley en lo que se refiere a los organismos comunales de primer grado frente a los de segundo grado).
- II. **Si es delegado** ante esta asociación de una junta afilada, separación del cargo de delegado ante esta asociación y sanción en donde no podrá pertenecer a ningún organismo comunal del territorio nacional hasta por veinticuatro (24) meses.
- III. **Si es dignatario** de esta asociación, destitución del cargo de dignatario en esta asociación y destitución del cargo que ocupare en la junta afilada y sanción ejemplarizante, en donde no se podrá pertenecer a ningún organismo comunal del territorio nacional hasta por veinticuatro (24) meses.

PARAGRAFO 1: La palabra hasta por, quiere decir que la comisión de convivencia y conciliación de acuerdo a su competencia y a su buen juicio, podrá imponer un número menor de meses en cada sanción.

PARAGRAFO 2: Cuando un dignatario de esta asociación, incurra en faltas graves y gravísimas, se le suspenderán provisionalmente de las funciones del cargo que ocupare en esta asociación, por el tiempo que dure la investigación y a la decisión final del proceso, si resultare inocente se le restituirá en el cargo, si resultare culpable, se aplicaran las determinaciones tomadas en el fallo de la comisión de convivencia y conciliación de la federación o del ente que ejerce inspección, control y vigilancia, cuando este en firme o que contra el no se presenten recursos dentro del debido termino.

CAPÍTULO XIV PERÍODO Y ELECCIONES.

ARTÍCULO 83. PERÍODO. De conformidad con la Ley Comunal, Ley 743, el período de los Dignatarios de esta Asociación es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial, por lo que, a partir de Abril de 2004, el periodo de todos los dignatarios de esta asociación, es de cuatro años.

ARTÍCULO 84. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de Dignatarios de esta asociación, se realizará el último domingo del mes de julio, cada cuatro años, siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su período será de cuatro (4) años y se inicia el primero de septiembre del mismo año de la elección.

ARTÍCULO 85: ASAMBLEA PREVIA O PREPARATORIA: La Asamblea previa preparatoria, establecida en este estatuto, de acuerdo a la autonomía, se ordena convocarla **por lo menos 30 días antes** de la elección nacional de dignatarios. Este Artículo fue aprobado por la asamblea por que la experiencia, nos enseña que 15 días es un tiempo muy corto para planear y hacer un buen proceso eleccionario y tomará por lo menos las siguientes decisiones:



ESTATUTO

- A. Elegir el tribunal de garantías, quienes iniciaran sus funciones desde el momento de la elección.
- B. Definir la presentación de las candidaturas de los diferentes bloques, a través de un formato único de plancha.
- C. Definir el sistema de desempate cuando hayan planchas que sacaron la misma cantidad de votos.
- D. Definir el sitio donde se realizara la elección de los nuevos dignatarios a través del voto directo en el tiempo en que lo establecen estos estatutos.
- E. Establecer el número de los testigos electorales de cada plancha al inicio de elección y en el momento del escrutinio a partir de las 4:00 PM.
- F. Las demás decisiones pertinentes para garantizar, la democracia y/ la participación definiendo todas las reglas que permitan una elección transparente y exitosa.

ARTÍCULO 86. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. El Tribunal de Garantías será integrado por tres delegados a esta asociación, quienes no deben ser Dignatarios en ejercicio; ni aspirar a cargos en las elecciones en curso, ni familiares de ninguno de los postulantes en la elección a realizarse; como tampoco miembro de la junta de acción comunal de los postulantes. Los miembros del tribunal de garantías deberán ser, Personas con un alto grado de aceptación en la asociación. *ESTE TRIBUNAL ES LA ÚNICA AUTORIDAD TRANSITORIA EN EL PROCESO ELECCIONARIO DE ESTA ASOCIACION POR MANDATO EXPRESO DE LA LEY Y LA ASAMBLEA.*

ARTICULO 87. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS. Son funciones del tribunal de garantías:

- A. Garantizar el pleno acceso a la elección a los delegados interesados en ocupar cargos en esta asociación, estos postulantes deben cumplir los requisitos establecidos en este estatuto.
Para que las juntas afiliadas puedan participar y/o postular a sus delegados en las planchas de la elección, se requiere presentar un paz y salvo por todo concepto, expedido por la tesorería y un certificado de la secretaria general en relación con las asistencias a las asambleas cuando se trate de un delegado que repita periodo, conjuntamente con la firma del fiscal, si la junta a que pertenece el delegado, no está al día no podrá votar.
- B. Definir con el Secretario(a) de la asociación, los días, horas en que se Pueden inscribir las planchas dentro de los términos establecidos en el estatuto, si hay inconvenientes con algunas inscripciones la comisión de convivencia y conciliación de esta junta tendrá un plazo de (3) días calendario para resolver la controversia.
- C. revisar los libros y actas de las asambleas para verificar que las juntas afiliadas y sus delegados están activos y aptos para votar, así como también elaborar los listados correspondientes; los cuales deben ser publicados en cartelera de la ASOCIACION, en donde podrán verificar si está habilitado para votar, esta deberá publicarse 15 días antes de la elección con acta de fijación y desfijación.
- D. revisar las planchas que se van a inscribir, para verificar si cumplen con los requisitos establecidos en el estatuto, revisando los libros y demás documentos, si se encuentran problemas en las planchas se devolverán para su corrección al día siguiente de la inscripción, si esta dentro del plazo establecido en el estatuto (en estos casos se debe poner en conocimiento estas novedades de los miembros de la comisión para que estos decidan en un término de tres días calendario)
- E. Con el Secretario organizar y disponer todo lo necesario como sitio y logística para la realización de las elecciones. Contribuir a la divulgación de la



ESTATUTO

convocatoria. Acompañar al secretario en la recepción de inscripción de planchas y numerarlas según la hora y el día que sean presentadas dándole el N° 1 a la primera presentada.

- F. Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- G. Con el secretario(a) dar iniciación al proceso de elección a las 8 a.m. y hasta las 4 p.m. al término del tiempo de la elección; a la vista de 2 testigos previamente inscritos de cada plancha realizar el escrutinio de la elección. Informar su resultado y con el secretario(a) elaborar el acta de elección y firmarla. Y realizar las demás actividades tendientes a garantizar la transparencia del proceso electoral.

ARTÍCULO 88. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos a Dignatarios de esta asociación, serán nominados e inscritos por el sistema planchas, que serán aportadas por el tribunal de garantías en un único formato.

PARÁGRAFO 1. Las planchas se deben radicar ante la secretaria general y/o el tribunal de Garantías hasta con cinco (5) días antes de la elección y se podrán modificar por una sola vez (hasta tres (3) días antes de la elección). Las planchas deben ser presentadas y firmadas por un mínimo de cinco delegados activos de diferentes juntas afiliadas.

PARÁGRAFO 2. Ningún delegado podrá inscribirse en más de una plancha. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha, invalidará su aspiración.

PARÁGRAFO 3. El secretario y el tribunal de garantías están obligados a verificar en los libros de actas y de afiliados como en el listado de pago de las cuotas de sostenimiento de las juntas afiliadas y de multas por insistencias a las asambleas a todos los delegados postulados integrantes de las planchas para exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

SI LA JUNTA A LA QUE PERTENECE EL POSTULANTE A CARGO DE DIGNATARIO, NO ESTÁ AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES, CONTRÁIDAS CON ESTA ASOCIACIÓN, UN (1) DIA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA PLANCHA; EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS Y EL SECRETARIO NO PODRÁN INSCRIBIRLO COMO CANDIDATO A NINGÚN CARGO DE DIGNATARIO EN ESTA ASOCIACIÓN TODOS LOS CANDIDATOS DEBEN PRESENTAR AL MOMENTO DE INSCRIBIR LA PLANCHA, UN PAZ Y SALVO DE LA JUNTA QUE REPRESENTA, POR TODO CONCEPTO EXPEDIDO POR LA TESORERÍA DE ESTA ASOCIACIÓN CON LA FIRMA DE VERIFICACIÓN DEL FISCAL.

EL TESORERO SUMINISTRARA AL TRIBUNAL DE GARANTÍAS, UN LISTADO EN DONDE SE EVIDENCIE EL ESTADO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE SOSTENIMIENTO O SANCIONES PECUNIARIAS GENERALES.

EL SECRETARIO SUMINISTRARA AL TRIBUNAL DE GARANTIAS EL LISTADO DE LAS JUNTAS APTAS PARA PARTICIPAR EN LAS POSTULACIONES A CARGOS DE DIGNATARIOS Y EN LA ELECCION, POR EL CONCEPTO DE ASISTENCIAS A LAS ASAMBLEAS DE ESTA ASOCIACION.

PARAGRAFO 4- SI QUIENES PRESENTAN LA PLANCHA PARA LA ELECCIÓN PERSISTEN, EN INCUMPLIR LO NORMADO en este artículo LOS ASPIRANTES, EN ESA PLANCHA NO SE TENDRÁN EN CUENTA PARA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

PARAGRAFO 5: *la omisión de las normas de ley, estatutarias o reglamentarias o la parcialización del tribunal de garantías o de la comisión de convivencia y conciliación se considera acto de mala conducta y estarán expuestos a que la*



ESTATUTO

asamblea los remueva del cargo o la comisión de convivencia y conciliación de la federación comunal de Cundinamarca y/o el ente de control, inspección y vigilancia los sancione con la destitución del cargo.

PARÁGRAFO 6. El secretario elaborara un listado de las juntas aptas para votar atreves de sus delegados, y se colocaran en cartelera 15 días antes de las elecciones, este listado deberá revisarlo el fiscal, quienes firmaran autenticando el listado.

ARTÍCULO 89. SISTEMA DE ELECCIÓN. Las elecciones se harán por el sistema de votación directa, el voto será secreto, con papeletas de color blanco marcadas con el número de la plancha, las papeletas serán entregadas por el tribunal de garantías.

El tiempo de las elecciones comunales se llevaran a cabo, en un lapso de ocho (8) horas comprendidos entre las 8:00 AM y las 4:00 PM, en cinco urnas.

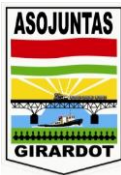
PARAGRAFO: se instalaran una mesa con las 5 urnas en el sitio de votación, se podrán instalar, cartulinas con las planchas y otras con los listados de los afiliados activos aptos para votar, los miembros del tribunal de garantías tendrán listados de las afiliadas activas y aptas para votar, en la mesa, de acuerdo al orden de las juntas afiliadas por comunas para subrayar el nombre del votante. **(el listado de los delegados activos y actos para votar debe llevar la firma de los miembros de la comisión de convivencia y conciliación y el fiscal de esta asociación)** en el sitio de la elección para revisar las posibles inconsistencias, que se presenten, cada lista o plancha inscrita deberá nombrar un testigo, que estará presente durante el tiempo de la elección y el escrutinio.

Las urnas se instalaran en cada mesa destinada para tal fin así: Urna N° 1 **DIRECTIVA.** Urna N° 2 **DE FISCAL Y SUPLENTE DE FISCAL.** Urna N° 3 **de CONCILIADORES.** (Cinco miembros principales y cinco miembros suplentes) (Urna N° 4 **de Delegados a la FEDRACION** (Cuatro miembros) Urna N° 5- **10 SECRETARIAS ESPECIALIZADAS.**

ARTÍCULO 90. ASIGNACIÓN DE CARGOS. Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cociente a cada bloque, sumando el total de los votos válidos, más los en blanco de cada bloque, este total se divide por los votos que obtuvo cada plancha.

Asignando los cargos de arriba hacia abajo en el orden que está establecido en el formato oficial de las planchas, a la plancha de mayor votación se le asignaran los primeros cargos, a la segunda en votación se le asignaran a partir de los cargos ya asignados y así sucesivamente con las otras planchas. En caso de la comisión de convivencia y conciliación, y de los delegados a la federación de asociaciones de Cundinamarca, los cargos se asignaran de acuerdo al orden como vengan ubicados en cada plancha, en forma descendente, esto se aplicara para todas las planchas.

PARÁGRAFO 1. El cociente electoral se obtiene de dividir el total de la votación de cada bloque contenido en la respectiva urna, entre el número de cargos a obtener en cada bloque y las cúrales se obtendrán de acuerdo a las veces que esa cifra (cociente) este contenida en los votos obtenidos por cada plancha para los demás cargos, las últimas curules se otorgaran por residuo asignándole a los residuos más altos obtenidos por cada plancha. La plancha que obtenga la mayor votación obtendrá los primeros cargos en forma descendente como está inscrito en la lista o en la plancha, la segunda en obtener votos, ya sea la lista o la plancha en votación obtendrá los cargos que le siguen a los ya ocupados por la primera plancha y así sucesivamente para las demás planchas.



ESTATUTO

PARAGRAFO 2 En caso de empate en la votación en un o más bloques o cargos este se dirimirá quienes ocupara los primeros cargos y esto se hará mediante papeleta sacándola de una bolsa a la suerte.

CAPITULO XIV DE LOS LIBROS Y SELLOS

ARTICULO 91: LIBROS Y SELLOS

Además de los que autorice la asamblea y los que se señalen en los reglamentos de la directiva, las secretarías y las comisiones empresariales, la asociación debe tener los siguientes libros, los cuales se registraran de acuerdo a lo exigido por el ente que ejerce inspección control y vigilancia.

- A. Registro de las juntas afiliadas. (Secretaria general)
- B. Actas de asamblea y de directiva. (Secretaria general)
- C. Tesorería. (Bancos y caja) (Tesorero)
- D. Inventarios. (Tesorero)
- E. mayor y balance. (tesorero)
- F. Auxiliar de caja menor. (Tesorero)
- G. libro del registro de las cuotas de sostenimiento. (Tesorero).
- H. De actas, autos, conciliaciones y fallos, de la comisión de convivencia y conciliación.

ARTICULO 92: LIBRO DE REGISTRO DE JUNTAS AFILIADAS Y SUS DELEGADOS.

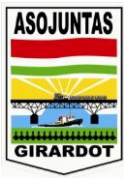
Este libro se abrirá en dos (2) folios por cada junta afiliada, en los cuales se consignaran los siguientes datos:

- A. Numero de orden.
- B. Fecha de afiliación.
- C. nombre de la junta afiliada.
- D. Número de la resolución de la personería jurídica y quien la otorgo.
- E. Nombre completo de los delegados.
- F. Periodo de los delegados.
- G. Identificación de los delegados.
- H. Edad del delegado.
- I. Secretaria ejecutiva o especializada a la que aspira a pertenecer.
- J. Dirección, teléfono, ocupación o profesión.
- K. Observaciones.

PARAGRAFO: El espacio comprendido a los datos de la junta será fijo, En el asignado para los delegados se dispondrá que allí se consignen todos los datos suficientes para registrar los cambios que se produzcan durante el periodo.

A partir del año 2012 en el mes de agosto el secretario general En ejercicio deberá cerrar las anotaciones del cuatrienio anterior y en el mes de septiembre, el nuevo secretario elegido, registrara en otros nuevos folios, los nuevos datos, de las juntas afiliadas y sus nuevos delegados, pasando aquellos que vengan con anterioridad, tales como la fecha de afiliación y la personería jurídica, y otros datos que no tengan variación.

ARTICULO 93: LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.



ESTATUTO

En este libro se escribirá los asuntos más importantes tratados en cada asamblea y en cada reunión de directivos, anotando con precisión el número de asistentes, el resultado detallado de las votaciones, en donde se incluyan los votos a favor y en contra de las propuestas, de los votos en blanco y salvedad de voto de los participantes, (para tener un soporte más preciso se requiere que todas las asambleas y reuniones de directivos, se graben en audio o video).

Para cada asamblea o reunión de directivos, haya o no haya quórum reglamentario, si el quórum se conforma con 20% de las juntas afiliadas, se podrá deliberar y la secretaria general debe obligatoriamente elaborar un acta determinando lo que se trato en la deliberación de la asamblea que se convierte en informativa, o La Deliberación de la reunión de directivos, y escribirlas a mano en el libro, en un término no superior a ocho (8) días hábiles.

Cada acta debe contener por lo menos los siguientes puntos:

- A. Nombre del órgano, que se reúne, el número de acta.
- B. Lugar y fecha y hora del inicio de la reunión.
- C. Nombre, número de juntas afiliadas asistentes, representadas por sus delegados en el caso de la asamblea, y número de miembros que componen la directiva, en el caso de la reunión de directivos. Todos deben estar inscritos y Haber firmado la asistencia al ingreso de la asamblea o reunión.
- D. La Conformación del quórum para el inicio de la asamblea, se determinara con las juntas afiladas, representadas con por lo menos de uno de sus delegados.
- E. Nombre del presidente y secretario de la reunión.
- F. Orden del día aprobado.
- G. Desarrollo del orden del día, con las decisiones adoptadas o tomadas, mencionando claramente el voto de cada uno de los que votaron las decisiones aprobadas.
- H. Las intervenciones de los asistentes no delegados en el caso de las asambleas o no directivos en el caso de reunión de directivos, que intervinieron con voz más no voto.
- I. Hora de la terminación de la asamblea.
- J. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARAGRAFO: *a partir de la aprobación de la modificación de este estatuto, todas las actas de las asambleas, de la directiva, de las secretaria ejecutivas y especializadas, de la empresa comunales creadas en esta asociación, y de las reuniones y actos de la comisión de convivencia y conciliación, (autos, fallos, reposiciones, edictos, autos de traslado al ente superior) la comisión de convivencia y conciliación tendrán la obligación de suscribirlas en el libro correspondiente, a mano por la secretaria de la Comisión, o por quien haga sus veces, en cada órgano correspondiente.*

No se aceptan actas en hojas mecanografiadas, o en computador. (En el caso de que se tengan que enviar actas al ente de inspección, control y vigilancia, o a quien lo solicite, se fotocopiaran del libro de actas, estas fotocopias serán autenticadas o certificadas, con las firmas originales del presidente y secretaria general, en el caso de la directiva y por quien o quienes tenga la función en el órgano correspondiente.

ARTICULO 94 LIBRO DE TESORERIA.

En él se registran todos los movimientos de entradas y salidas de dinero, con su respectivo archivo de comprobantes. A su vez los obtenidos de las transferencias de las comisiones empresariales, secretarías especializadas y de los porcentajes de las ganancias de las empresas comunales solidarias creadas en esta asociación



ESTATUTO

- A. **Diario de caja:** este libro como comúnmente se conoce, el que debe registrarse ante la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia. En él se registran todas las entradas y salidas de dineros cronológicamente, como hayan sido recibidos a través de las consignaciones en la cuenta bancaria por cualquier concepto. Este libro debe permanecer al día en sus asientos.
- B. **Libro auxiliar de bancos:** Se lleva en este libro auxiliar el reporte de los aumentos o las disminuciones en la respectiva cuenta bancaria, cada vez que se hagan las transacciones. Mensualmente con el extracto bancario se debe realizar la conciliación de la cuenta.

ARTICULO 95 LIBRO DE INVENTARIOS.

En este libro se registran con exactitud y detalle, el valor real y actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación municipal de juntas comunal, incluyendo los incrementos, ajustes y depreciaciones de ley.

ARTICULO 96 **LIBRO DE EJECUCION PRESUPUESTAL:** libro donde se recogen en hojas separadas la situación de cada rubro del presupuesto y se debe tener en cuenta para la elaboración del presupuesto para el año siguiente.

ARTICULO 97 **LIBRO AUXILAR DE CAJA MENOR:** con el fin de atender gastos menores y urgentes. Esta asociación tendrá una caja menor cuyo monto se establece en quince (15) salarios **diarios** mínimos legales vigentes, el ordenador será el presidente y el responsable de su manejo será el tesorero, todas las órdenes de gasto serán revisadas por el fiscal.

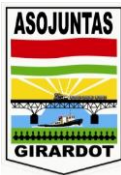
El gasto o la compra individual que se debe cubrir con el dinero de la caja menor no podrá ser mayor a cuatro (4) salarios **diarios** mínimos legales vigentes y solo se podrán invertir en: (implementos de oficina, papelería, carga de cartuchos de impresora, fotocopias urgentes, pago de servicio de taxi, transportes fuera de la ciudad, implementos de aseo, **pago de cafetería, en las reuniones de directiva, o reunión de otros órganos dignatarios de esta asociación**, autenticaciones notariales, envío de correspondencia, acarreos dentro de la ciudad. implemento y drogas para el botiquín de primeros auxilios, y otros que se requieran con urgencia inmediata, **(Estos gastos menores de la caja menor, se pueden realizar, dentro de lo establecido en los rubros del presupuesto)**, Los desembolsos de dineros para mantener el monto total de la caja menor, se deben realizar, cuando se haya gastado el 70% de los dineros, presentándole al fiscal los soportes, recibos y facturas, para que este verifique que lo gastado se ajusta a lo reglamentado en este artículo, El desembolso se hará por el faltante gastado del total, elaborando un retiro de la cuenta bancaria.

ARTICULO 98 LIBRO DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION.

En este libro se anotaran a mano, las actas de las sesiones de la comisión, las actas de conciliación levantadas por los conflictos avocados por la comisión, los autos y las determinaciones tomadas en los fallos de su competencia, los edictos y demás intervenciones de la comisión de convivencia y conciliación, los conciliadores asistentes obligatoriamente tendrán que firmar el acta de cada reunión antes de terminar la reunión.

99. LIBRO DEL RECAUDO DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO.

Las cuotas captadas de las juntas de acción comunal afiliadas, se llevaran contablemente en un libro donde se registre la cuantía de los aportes mes a mes y



ESTATUTO

cada 6 meses se le debe enviar un estado de cuenta por este concepto al presidente y tesorero de cada junta afiliada.

ARTICULO 100: REGISTRO DE LIBROS.

Los libros que se tengan obligatoriamente por ley que registrar, se radicarán para su inscripción ante el ente estatal que ejerza inspección, control y vigilancia sobre esta asociación.

ARTICULO 101 REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Los libros registrados podrán reemplazarse y tener un nuevo registro en los siguientes casos:

- A. Por utilización total.
- B. Por extravió o hurto.
- C. por deterioro.
- D. Por retención indebida.
- E. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

En todo caso se deberá justificar el motivo por escrito del fiscal y de la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación.

PARÁGRAFO: El registró y reemplazo estará sujeto a las disposiciones del ente gubernamental que ejerce inspección, control y vigilancia, en esta jurisdicción.

ARTICULO 102 SELLOS.

Esta asociación podrá tener, si se requieren, los siguientes sellos debidamente registrados:

- A. El del presidente. B Tesorero C secretario General

CAPITULO XV **CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO**

ARTICULO 103. CONTABILIDAD.

Esta asociación está obligada a llevar contabilidad (artículo 56 ley 743 de 2002). Y esta debe ser manejada por el tesorero de la junta con el apoyo de la directiva, los asentamientos contables se realizarán en el libro de tesorería. La contabilidad debe llevarse al día con los asentamientos contables, cronológicamente de acuerdo a los movimientos diarios.

El tesorero debe presentar informes mensuales a la directiva y al fiscal, para que este avale con su firma los estados financieros y contables, y ante la asamblea cuando esta sea convocada.

ARTICULO 104: El patrimonio de esta asociación, está constituido por todos los bienes actuales como son: muebles e inmuebles, patrimonio y dividendos de las empresas comunales pertenecientes a esta asociación, acciones e inversiones y los que ingresen por concepto de contribuciones, aportes, donaciones en dinero, o en especie, o convenios, contratos y los que provengan de cualquier actividad interna como rifas, bazares. Viejo tecas, eventos culturales y deportivos y demás de operaciones lícitas ante la ley y el estado, de acuerdo a lo normado en este estatuto, todas estas operaciones deben obligatoriamente registrarse en los libros contables determinados en este estatuto.



ESTATUTO

El patrimonio de esta asociación no pertenece a ninguna de las juntas afiliadas, ni a sus delegados, ni a sus dignatarios, su uso, usufructo, su administración y su destino se acordara colectivamente por la mayoría en asamblea general de Afiliadas representadas por sus delegados de conformidad con lo normado en este estatuto.

ARTICULO 105 PRESUPUESTO

En esta asociación se elabora un presupuesto de ingresos, de egresos e inversiones, que la directiva debe presentar a la asamblea, el primer domingo del mes de diciembre o antes si es posible, para que esta le imparta su aprobación, y si inicia su ejecución el 1 de enero del siguiente año, si por cambios o aumento de gastos justificados dentro de la vigencia aprobada, se agotan los dineros de algunos rubros, este estatuto faculta a la directiva para haga los ajustes al presupuesto y realice los traslados y/o adiciones presupuestales entre rubros para suplir los requerimientos o las contingencias que se presenten, si se reciben dineros por convenios, contratos o donaciones no presupuestados, la directiva deberá incluir estos dineros en los rubros que corresponda, y si no lo hay, se autoriza a la directiva para crear el rubro de acuerdo a la novedad presentada.

ARTICULO 106 MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS EN ESTA ASOCIACIÓN.

Los dineros que ingresen a esta asociación, preferiblemente se deberán consignar en la cuenta bancaria, registrada a nombre de esta asociación, o de horario bancario, la persona no puede realizar este trámite se tendrán 5 días hábiles para hacerlo, o si por causa de conveniencia justificada para salvaguardar la economía de esta asociación, se podrán recibir recursos para ingresarlos a caja previa elaboración del respectivo comprobante de ingresos.

Las cuotas de sostenimiento de las juntas se podrán recibir en efectivo, el tesorero (o a quien este delegue) deberá elaborar un comprobante de ingresos.

A su vez para todo pago o gasto se elaborara un comprobante de egreso, soportado por la factura de la compra, o la cuenta de cobro.

Los retiros y los pagos igual o mayores a quince (15) salarios mínimos diarios Legales vigentes, se podrán pagar con cheques para tener un mayor control contable. Cuando las cuentas son de menor cuantía a quince (15) smlv, se podrán sumar varias cuentas, para girar un solo cheque, que será girado al tesorero para que efectúe los pagos de menor cuantía estipulada, solo en estos casos puntuales.

PARAGRAFO: a todos los pagos realizados por esta asociación se les debe, descontar las retenciones de acuerdo a los montos establecidos por la ley (por IVA, por retención en la fuentes y demás establecidos por la DIAN), y si están dentro de los establecidos por el ente de control y vigilancia.

Los contratos, convenios de cualquier índole, se deben realizar de acuerdo a lo estipulado en las autorizaciones establecidas en este estatuto, los de mayor valor a los autorizados se deberán presentarse a la aprobación del órgano competente, el monto que se tendrá en cuenta es el del valor total del contrato, en ningún caso se podrán hacer fraccionamientos en los contratos.



ESTATUTO

El representante legal firmara todos los contratos, y /o convenios, de acuerdo a las autorizaciones contempladas en este estatuto, en el caso de los arrendamientos de las oficinas, estos se elaboraran por un año.

Estos contratos y según el monto, podrán ser autorizados por el presidente o la directiva mediante un acta. en los arrendamientos de la piscina y la cafetería, el proceso deberá ser transparente, a la mejor oferta económica y a la que brinde las mejores condiciones, garantías, y en especial los antecedentes de responsabilidad e idoneidad, que haya tenido si ya fue contratista de lo ofertado, a la oferta de arrendamiento, se pueden presentar delegados y miembros de las juntas afiladas, y dignatarios de esta asociación los miembros de las organizaciones comunales tendrán la prioridad para la adjudicación. Este contrato se suscribirá por un año.

CAPITULO XVI

ARTICULO 107 DISTINCIONES DE RECONCIMIENTO AL TRABAJO Y AL DESARROLLO COMUNAL Y COMUNITARIO.

En esta asociación se crean las distinciones honorifica: JOSE ANTONIO OSSA AVENDAÑO, Acacia dorada, plateada, y bronceada, otorgadas para los líderes y lideresas comunales que se destaquen por su trabajo en beneficio de la acción comunal y en el tiempo de servicio a las comunidades del municipio de Girardot, o a los fallecidos en honor de sus aportes a la institución.

Estos reconocimientos se entregaran, el día en que se celebre el día nacional de la acción comunal, en el municipio de Girardot.

PARAGRAFO: Facúltese a la directiva de la asociación municipal de juntas de acción comunal de Girardot, para reglamentar la forma, la distribución, los requisitos y la metodología para otorgar los reconocimientos, dentro de un concurso que se establecerá, con posterioridad a la aprobación de este estatuto, y a su vez encarga a la directiva para gestionar los recursos económicos para el cumplimiento de estos reconocimientos.

ARTICULO 108. En el caso que en esta provincia del alto magdalena del departamento de Cundinamarca, se conforme o se cree, la federación comunal de la provincia, esta funcionara en las instalaciones de esta asociación de juntas de acción comunal del municipio de Girardot, sin ningún emolumento o pago de canon de arrendamiento, solo harán los aportes por los servicios públicos domiciliarios de acuerdo al porcentaje asignado por la directiva de esta asociación, se deja en claro que por ningún motivo o razón se compromete la transferencia en venta o donación de la propiedad del inmueble a favor de ninguna persona natural o jurídica.

CAPITULO XVII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 109 La asociación se disolverá con el quórum, del 50 %mas una, de las juntas afiladas activas previo debido proceso y con la votación afirmativa de las $\frac{3}{4}$ partes de los delegados, asistentes a la asamblea de la disolución.

Disuelta esta asociación por mandato legal, o por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia, ese organismo estatal nombrara un liquidador.

En el mismo acto en que la asamblea de esta asociación apruebe la disolución, se nombrara un liquidador o en su defecto si así lo aprueba la asamblea será el



ESTATUTO

último representante legal inscrito, para que liquide la asociación de acuerdo a lo estipulado en la ley.

ARTICULO 110. COSTOS DE LA LIQUIDACION. DE ESTA ASOCIACION.

Todos los gastos de la liquidación correrán a cargo del patrimonio de la asociación, el liquidador publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro lapso de quince (15) días en los cuales se informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: primero: se pagaran las deudas con la Dian impuestos nacionales, y los impuestos municipales, segundo se pagaran las obligaciones contraídas con terceros (contratistas, empleados, acreencias bancarias, proveedores y acreedores), cumpliendo las disposiciones legales, sobre prelación de créditos, cumplido lo anterior, si queda algún remanente del activo patrimonial, se repartirá en partes iguales, entre las juntas de acción comunal, del municipio de Girardot, que se encuentren afiladas activas a esta asociación en la fecha en que apruebe disolución y liquidación.

ARTÍCULO 111: el presente estatuto deroga el anterior estatuto y esta reforma estatutaria será con el cual funcionara esta asociación y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Esta modificación estatutaria fue aprobada en la asamblea general de afiliadas, celebrada en Girardot, el día 31 del mes de Agosto del año 2014.

Para constancia la firman:

SANTIAGO GOMEZ RUIZ
presidente de la asamblea

NORMA CONSTANZA ORTIZ
secretaria de la asamblea